



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Sistema financiero.— Ley 3/2004, de 28 de mayo, de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura 6865

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.— Ley 4/2004, de 28 de mayo, de modificación de la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, de creación de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” 6872

Consejería de Economía y Trabajo

Fomento del Empleo. Ayudas.— Orden de 26 de mayo de 2004, por la que se convoca el Programa de subvenciones públicas para el año 2004, en el ámbito de colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de

interés general y social, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril 6873

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Formación Profesional.— Orden de 26 de mayo de 2004, por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de formación profesional correspondientes al curso 2003/2004 6877

Educación. Idiomas.— Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se convoca y regula la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria 6883

Consejería de Cultura

Deportes.— Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se regula el uso de las instalaciones deportivas y centros dependientes de la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Escuela de Plasencia para la celebración de actividades deportivas de interés social 6887

Deportes.— Orden de 14 de mayo de 2004, por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2003 6894

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Desarrollo Rural

Delegación de Competencias.— Resolución de 20 de mayo de 2004, de la Secretaría General, sobre delegación de competencias en materia de personal

6897

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpo de Inspectores de Educación.— Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes en las inspecciones educativas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

6897

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 20 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 340/2004, interpuesto por D. Ignacio Chamorro Muñoz, frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra “Resolución de la Secretaría General de Educación, de 27 de enero de 2004, a través de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de julio de 2003, por el que se impugnaba el primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros”

6898

Universidades Populares. Ayudas.— Resolución de 20 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de actividades de cualificación profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura

6898

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Mérida

Suspensión de Pagos.— Edicto de 14 de mayo de 2004, sobre convocatoria a Junta General de Acreedores del procedimiento de suspensión de pagos 43/2003 ..

6899

Notificaciones.— Edicto de 20 de mayo de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 28/2004

6899

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 13 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Begoña Carmela Pereda Iribarnegaray por exceso en los horarios establecidos

6900

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril

6901

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 21 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro “Suministros de insecticidas y raticidas para las unidades de almacenamiento de Extremadura”. Expte.: 0445021CA024

6902

Notificaciones.— Anuncio de 11 de mayo de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 22 de marzo, a D. Antonio Ramírez Expósito

6903

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza

6905

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 23 de abril de 2004, sobre notificación de Trámite de Audiencia de expediente sancionador en materia de industria tramitado en la provincia de Badajoz 6908

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 5 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Sindicato de Oficios Varios de Plasencia y comarca de la Conferencia General del Trabajo (C.G.T.)”. Expte.: 10/472 6908

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 5 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Asociación Profesional de Comerciantes de la calle Tornavacas de Plasencia”. Expte.: 10/474 6909

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0050-03, correspondiente a la empresa María Paula Suero Fondón 6909

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0691-03, correspondiente a la empresa Agrícolas Guerrero, S.L. 6910

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0693-02, correspondiente a la empresa Almacenes San Francisco, I., Pedro Pérez Aranda, S.C. 6910

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-1027-03, correspondiente a la empresa María Remedios Serrano Jiménez 6911

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0386-01, correspondiente a la empresa Preving Consultores, S.L. 6911

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0618-03, correspondiente a la empresa Faktorkitchen, S.L. 6911

Notificaciones.— Anuncio de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0899-03, correspondiente a la empresa Jomsa Fomento, S.L. 6912

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 4 de mayo de 2004, por el que se cita a las partes al

Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 459/04 6912

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 4 de mayo de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 410/04 6912

Notificaciones.— Edicto de 7 de mayo de 2004, por el que se notifica la Propuesta de Sanciones de varias empresas 6913

Consejería de Fomento

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Calzada Curiel, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ... 6913

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro Salazar Suárez y D^a Pilar Silva Montes, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6914

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Santa Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6916

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sagrario Paredes Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6917

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Silva Muñoz y D^a Carolina Cienfuegos Jaramillo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6918

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Navarro Vargas y D^a Santa Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6919

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6921

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Montaña Molina y D^a M^a Jesús Vázquez Suárez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6922

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Nuria M^a Salgado Villalobos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6924

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Vargas Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6925

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Máximo Rey Rey, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 6926

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 20 de abril de 2004, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento general de viviendas para conserjes para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4941/04 6927

Adjudicación.— Resolución de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material deportivo para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4945/04 6928

Adjudicación.— Resolución de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material deportivo para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4940/04 6928

Adjudicación.— Resolución de 22 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material didáctico para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4944/04 6929

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía de urgencia, la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura. Expte.: R1041R105001 6929

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a Pastelería Riego, S.L. 6930

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 17 de mayo de 2004, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela 6931

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Adjudicación.— Anuncio de 20 de mayo de 2004, sobre la adjudicación definitiva de un inmueble de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6932

Ayuntamiento de Alange

Normas subsidiarias.— Edicto de 20 de mayo de 2004, sobre modificación nº 15 de las Normas Subsidiarias .. 6932

Normas subsidiarias.— Edicto de 20 de mayo de 2004, sobre modificación nº 16 de las Normas Subsidiarias .. 6932

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 13 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle 6932

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2004, de 28 de mayo, de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.36, redactado conforme a la Ley 12/1999, de 6 de mayo, de Reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias ... 36.- Cajas de Ahorro e instituciones de Crédito Cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado”.

Al amparo del citado título competencial, se legisló en relación con el sistema financiero de Extremadura, y así, y en aplicación del referido precepto, con el objetivo de regular el régimen jurídico al que deben someterse las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Crédito en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Asamblea de Extremadura dictó la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, y la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante Ley Financiera), que se publicó el día 23 de noviembre de 2002, ha introducido diversas y muy significativas modificaciones a determinadas normas jurídicas que regulan cuestiones básicas sobre las instituciones y mercados del sistema financiero español. Así, ha introducido modificaciones en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA), con incidencias notables sobre las Cajas de Ahorro; y en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, con incidencias sobre todas las Entidades de Crédito.

Asimismo la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto

refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (en adelante Ley de Transparencia), regula sobre cuestiones significativas que afectan a las Entidades de Crédito, y entre ellas a las Cajas de Ahorro y a las Cooperativas de Crédito.

Por último, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social, ha introducido modificaciones significativas en diversas leyes, en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores, entre otras, que inciden directamente sobre las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Crédito.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia exclusiva determinada en el artículo 7.36 del Estatuto de Autonomía en materia de Cajas de Ahorro e instituciones de Crédito Cooperativo público y territorial, y dado que la Ley Financiera y la Ley de Transparencia tienen el carácter de básicas al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.11 y 13 de la Constitución, se dicta la presente Ley, fundamentalmente con objeto de adaptar la normativa autonómica al nuevo marco establecido en la citada legislación básica del Estado y, asimismo, incorporar otros preceptos convenientes para un mejor ejercicio de las competencias asumidas.

II

La presente Ley de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura se estructura en tres artículos, dos Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El artículo 1 se refiere a las modificaciones, que se introducen en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros. Así se prevé la fusión de Cajas de Ahorro domiciliadas en distintas Comunidades Autónomas, y cuya autorización habrá de acordarse conjuntamente por los gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas, y se posibilita el establecimiento de convenios de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorro y se permite la delegación de facultades del Consejo de Administración en las entidades que articulen alianzas entre Cajas de Ahorro.

Se añaden a los requisitos que han de reunir los miembros de los Órganos de Gobierno, los de honorabilidad comercial y profesional. A los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas se les exige además conocimientos y experiencia suficiente y para su designación se seguirá idéntico proceso al establecido para la Presidencia ejecutiva.

La Ley limita al 50 por ciento la representación pública en cada uno de los Órganos de Gobierno; posibilita que los Estatutos de las Cajas determinen los porcentajes de participación de los distintos grupos de representación en los Órganos de Gobierno, estableciéndose además una limitación de ocho años para el período máximo del ejercicio del cargo, al tiempo que se limitan las posibilidades de reelección en el cargo y se introduce el principio de irrevocabilidad de los nombramientos de los miembros de los Órganos de Gobierno y el principio de igualdad, por Comunidades Autónomas, en la representación de determinados Grupos. Asimismo se modifican determinados requisitos y causas de ceses de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Por otra parte, la presente Ley recoge la constitución de las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones y la obligación de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura, así como la remisión de sus informes.

En el artículo 2 se recogen variaciones, adiciones, que se introducen en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros. Así se regula sobre la emisión de valores negociables, que sean susceptibles de computar como recursos propios, básicamente cuotas participativas, estableciéndose unas mayorías cualificadas en los acuerdos de la Asamblea General al respecto, y la necesaria autorización previa por parte del órgano competente de la Administración autonómica. Asimismo se establece la prohibición de todo derecho político para las cuotas participativas.

También se recoge en este artículo la obligación de las Cajas de Ahorro que operan en Extremadura —regionales y foráneas— de elaborar y remitir el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo se regula sobre el Comité de Auditoría y la facultad de las Cajas de su creación o de la integración de sus funciones en la Comisión de Control.

Por su parte el artículo 3, que modifica la norma autonómica sobre crédito cooperativo, establece la obligación de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en Extremadura, de elaborar y remitir el informe anual de gobierno corporativo y regula, asimismo, sobre el Comité de Auditoría y la facultad de las Cooperativas de su creación o de la integración de sus funciones en la Comisión de Control.

En cuanto a las Disposiciones Adicionales, se establece que todas las referencias que se realizan en la normativa autonómica sobre Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito a diversas Consejerías, con distinta denominación, se entienden hechas a la Consejería competente en materia de Política Financiera.

Por último, en las Disposiciones Transitorias, se establecen las previsiones necesarias para la adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorro a las modificaciones introducidas por la presente Ley. Asimismo se hace referencia a la entrada en vigor del régimen de irrevocabilidad y se recoge la posibilidad de que los nuevos Órganos de Gobierno que resulten afectados por el período

máximo en el ejercicio del cargo, establecido en ocho años, puedan permanecer en el cargo durante el mandato en curso y uno más.

Artículo 1.- Modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros:

Primera: Se añade un apartado 5 al artículo 9, con la siguiente redacción:

Artículo 9.

5.- Cuando se produzca una fusión entre una Caja de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras Cajas de Ahorros con sedes sociales en otras Comunidades Autónomas, la autorización para la misma habrá de acordarse conjuntamente por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas.

En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de cada Comunidad Autónoma en los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros resultante.

Segunda: Se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 21.

2.- Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura destinarán la totalidad de los excedentes que, conforme a la normativa vigente, no se apliquen a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos o no sean atribuibles, en su caso, a los cuota-participes, a la dotación de un fondo para la Obra Social, que tendrá por finalidad la financiación de obras propias o en colaboración y excepcionalmente ajenas, en los campos de la investigación, la enseñanza, la cultura, la sanidad, los servicios de asistencia social, el apoyo a la economía social, al fomento del empleo y otros que tengan carácter social o favorezcan el desarrollo socioeconómico de Extremadura.

Segunda bis: se modifica la redacción del Título III —Órganos de Gobierno— en el siguiente sentido:

— Donde dice: Consejero, Consejeros, Impositores, Compromisarios.

— Debe decir: Consejero/a, Consejeros/as, Impositores/as, Compromisarios/as.

Tercera: Se añade un apartado 3 al artículo 25, con la siguiente redacción:

Artículo 25.

3.- Los componentes de los Órganos de Gobierno deben reunir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de esta

Ley, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación. En cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

Cuarta: Se modifica el párrafo a) del artículo 30 que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 30.

a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como la adopción de los acuerdos de separación de cargo que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 62.4 de la presente Ley.

Cuarta bis: Se añade al artículo 30 un nuevo párrafo h), pasando el h) a ser i).

Artículo 30.

h) Acordar la emisión de cuotas participativas en los términos que la legislación lo permita.

i) Cualesquiera otros asuntos que se prevean en los Estatutos y en la normativa aplicable y así como los que se sometan a su consideración con los órganos facultados al efecto.

Quinta: se modifica la redacción del apartado 2, párrafo b), del artículo 31, que queda redactado del siguiente modo.

Artículo 31.

2.-

b) Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad.

Sexta: Se modifica el artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 32.

1.- La participación de los mencionados grupos se distribuirá en la forma que determinen los Estatutos de las propias Cajas de Ahorro y de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

La representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público en sus órganos de gobierno, incluida la que corresponda a la entidad fundadora cuando ésta tenga la misma naturaleza, no podrá superar en su conjunto el 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las entidades y corporaciones.

A los efectos de su representación en los órganos rectores de las cajas de ahorro, el porcentaje de representación asignado al grupo de impositores oscilará entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de los órganos de gobierno.

El porcentaje de representación del grupo de empleados oscilará entre un mínimo de un 5 por ciento y un máximo de un 15 por ciento de los derechos de voto en cada órgano.

Cuando las Cajas de Ahorro tengan abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, la representación en la Asamblea General de los Grupos de Impositores/as y Corporaciones Locales, regulados en los arts. 33 y 34 siguientes, deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tengan abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a cada uno de ellos.

2.- Las personas o Entidades Fundadoras de las Cajas podrán asignar una parte de su representación a Corporaciones Locales que, a su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorro en su ámbito de actuación.

3.- Al objeto de que la representación pública no exceda, en su conjunto, del 50% del total de los derechos de voto en cada uno de los Órganos de Gobierno, las asignaciones previstas en el apartado anterior, en ningún caso permitirán que se supere aquel límite.

Séptima: Se modifica el artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 37.

1.- Los Consejeros/as Generales serán nombrados por un período de cuatro años. No obstante, los Estatutos podrán prever la posibilidad de reelección por otro período igual, si continuaran cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley, y de acuerdo con lo señalado en el apartado tres de este artículo. El cómputo de este período de reelección será aplicado, aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato de los Consejeros/as Generales no podrá superar los ocho años, sea cual sea la representación que ostenten. Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

2.- La renovación de los Consejeros/as Generales será acometida por mitades, a la mitad del período de mandato, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea.

3.- El procedimiento y condiciones para la renovación y provisión de vacantes de los Consejeros/as Generales se determinará en las normas que desarrollen la presente Ley.

Octava: Se modifica el artículo 38, que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 38.

1.- Los Consejeros/as Generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- d) No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el artículo 39 de la presente Ley.

2.- Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Consejero/a General en representación del grupo de Impositores/as, se requerirá tener la condición de impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, así como, indistintamente, un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas reglamentarias que resulten aplicables, al tiempo de formular la aceptación del Cargo.

3.- Los Consejeros/as Generales elegidos por los Empleados deberán pertenecer a la plantilla fija de la Entidad y tener una antigüedad de más de dos años en la misma.

4.- En ningún caso se podrá acumular simultáneamente más de una representación en la Asamblea General.

Novena: Se modifica el artículo 40, que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 40.

El nombramiento de los Consejeros/as Generales será irrevocable. Los Consejeros/as Generales cesarán en el ejercicio de sus cargos, única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del periodo máximo de ejercicio del cargo, establecidos en el artículo 37 de la presente Ley.
- b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito y ratificarse ante fedatario público, funcionario competente de la Consejería competente en materia de Política Financiera, Secretario de

Ayuntamiento o Juzgado de Paz, o ante el Presidente de la Caja de Ahorros.

- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, o por incapacidad legal.
- d) Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, por mayoría de 3/5 de los asistentes, que alcancen la mayoría absoluta de sus miembros, si se apreciara justa causa. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero/a General incumpla los deberes inherentes a su cargo, o perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja de Ahorros. El acuerdo de separación habrá de ser motivado y se expedirá una copia certificada del acta, que se entregará al interesado.

Décima: Se modifica el artículo 50, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 50.

1.- La duración del mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años.

No obstante, los Estatutos podrán prever la posibilidad de reelección por otro periodo igual, si continuaran cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley y siempre que se cumplan las mismas condiciones y trámites requeridos para su nombramiento. El cómputo de este periodo de reelección será aplicado, aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá superar los ocho años, sea cual sea la representación que ostenten. Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

2.- La renovación de los vocales del Consejo de Administración será acometida por mitades, a la mitad del periodo de mandato, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea.

3.- El procedimiento y condiciones para la renovación y provisión de vacantes de los vocales del Consejo de Administración se determinará en las normas que desarrollen la presente Ley.

Undécima: Se añade un segundo párrafo al artículo 51.1 y se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 51 con la siguiente redacción:

Artículo 51.

Los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones. Los Estatutos podrán establecer el número y las características de estos vocales, además de las funciones ejecutivas a desarrollar por los mismos, para lo cual se seguirá idéntico proceso al establecido en el artículo 57 de la presente Ley para el establecimiento y fijación de la Presidencia ejecutiva. Reglamentariamente se podrán desarrollar los criterios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este párrafo, así como los requerimientos necesarios para la atribución de funciones ejecutivas.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

— Tener la condición de empleado u otra relación análoga de servicio en activo de otras entidades financieras no dependientes o vinculadas a la propia Caja.

Duodécima: Se añade un tercer párrafo en el artículo 53, con la siguiente redacción:

Artículo 53.

El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración será irrevocable siendo de aplicación las mismas salvedades previstas para los/las Consejeros/as Generales en el artículo 40 de esta Ley.

Decimotercera: Se modifica el artículo 56, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 56.

1.- El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, en el Presidente, o en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

Asimismo, previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los términos establecidos en el art. 19.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros.

2.- Asimismo, se podrá crear una Comisión de Obras Sociales que actuará por delegación del Consejo de Administración.

3.- Las delegaciones de funciones recogidas en este artículo deberán, antes de ser efectivas, comunicarse a la Consejería competente en materia de Política Financiera e inscribirse en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, las que sean de carácter puntual y no permanente, para hecho o acto concreto, no será necesaria su inscripción en el citado Registro ni su comunicación anticipada, pero sí con posterioridad.

4.- Conforme a lo establecido en los artículos 20.bis y 20.ter de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores, el Consejo de Administración constituirá en su seno:

— La Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo.

— La Comisión de Inversiones, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades, de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

Asimismo, la información referida a las personas que integran ambas Comisiones deberá anotarse en el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura.

Se desarrollará reglamentariamente la composición de las mismas.

Los informes generales y memorias anuales que elaboren las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones deberán comunicarse a la Consejería competente en materia de Política Financiera en un plazo máximo de quince días.

Decimocuarta: Se añade un apartado 2 al artículo 84, con la siguiente redacción:

Artículo 84.

2.- Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Extremadura podrán establecer, mediante resolución de su Consejo de Administración y previa autorización de la Asamblea General y, asimismo, previa comunicación a la Consejería competente en materia de Política Financiera, los acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorro.

Artículo 2.- Adición a la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros.

Se añaden tres nuevas Disposiciones Adicionales, Tercera, Cuarta y Quinta, en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros:

Disposición Adicional Tercera

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica, las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para ampliar sus recursos propios podrán obtener financiación mediante la emisión de cuotas participativas, financiaciones subordinadas y de otros valores negociables.

2.- Las citadas emisiones y sus modificaciones requerirán la autorización previa de la Consejería competente en materia de Política Financiera, en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que procedan.

Será precisa también la autorización previa de la Consejería competente en materia de Política Financiera para las emisiones de valores negociables de las Sociedades que conforman el grupo consolidado cuando dichos recursos pretendan computar como recursos propios del citado grupo consolidado.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables que representan aportaciones dinerarias de duración indefinida, que pueden ser aplicadas en igual proporción y a los mismos destinos que los fondos fundacionales y las reservas de la Entidad.

4.- Las cuotas participativas carecen de todo derecho político. En ningún caso otorgarán derecho a los cuotaparticipes a formar parte de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros emisora ni podrán participar en la elección de los mismos.

El órgano competente para acordar cada emisión de cuotas participativas será la Asamblea General, que podrá delegar esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja.

Cada emisión de cuotas participativas por la Asamblea General, así como, en su caso, la delegación de esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja, se acordará por la Asamblea.

La retribución anual de las cuotas y su distribución deberá ser aprobada por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el coeficiente de solvencia de la Caja a la hora de realizar la distribución.

Las cuotas participativas se registrarán, en lo demás, por lo establecido en la citada Ley 13/1985, de 25 de mayo, y demás normativa de aplicación.

5.- Los acuerdos de la Asamblea relativos a las cuotas participativas establecidos en este artículo, para ser válidos, requerirán, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

6.- La Caja de Ahorros llevará un registro de cuotaparticipes.

Disposición Adicional Cuarta

Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Extremadura remitirán a la Consejería competente en materia de Política Financiera, en el plazo de un mes desde su aprobación, copia del informe anual de gobierno corporativo.

Asimismo, las Cajas de Ahorro con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan oficinas abiertas en el mismo, remitirán a la Consejería competente en materia de Política Financiera, en el plazo de un mes desde su aprobación, copia del citado informe anual de gobierno corporativo, en el caso de que la normativa vigente le exija, su elaboración.

Disposición Adicional Quinta

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, deban contar con un Comité de Auditoría, podrán, estatutariamente crear un Comité específico al efecto, con la estructura y funciones reflejadas en la citada Disposición Adicional o integrar el mismo en la Comisión de Control de la propia Caja de Ahorro, que asumirá todas sus funciones.

Artículo 3.- Modificación de la Ley 5/2001, de 10 de marzo, de Crédito Cooperativo.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/2001, de 10 de marzo, de Crédito Cooperativo:

Primera: Se añaden dos Disposiciones Adicionales, Segunda y Tercera, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Segunda: Informe de gobierno corporativo.

Las Cooperativas de Crédito con domicilio social en Extremadura remitirán, en su caso, a la Consejería competente en materia de Política Financiera, en el plazo de un mes desde su aprobación, copia del informe anual corporativo al que hace referencia la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas.

Disposición Adicional Tercera: Comité de Auditoría.

Las Cooperativas de Crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de conformidad con lo establecido

en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, deban contar con un Comité de Auditoría, podrán, estatutariamente crear un Comité específico al efecto, con la estructura y funciones reflejadas en la citada Disposición Adicional o integrar el mismo en la Comisión de Control de la propia Cooperativa de Crédito, que asumirá todas sus funciones.

Segunda: La Disposición Adicional Única originaria, pasa a denominarse Disposición Adicional Primera: Autorización de la adaptación de Estatutos.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Adaptación de referencias en la normativa sobre Cajas de Ahorro.

Todas las referencias que en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en su desarrollo reglamentario, se realizan a la Consejería de Economía y Hacienda o la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Política Financiera.

Segunda.- Adaptación de referencias en la normativa sobre Cooperativas de Crédito.

Todas las referencias que en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo y en su desarrollo reglamentario, se realizan a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Política Financiera.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Adaptación Estatutaria.

1.- Las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán proceder a la adaptación de sus Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

2.- Una vez aprobada por la Asamblea General la modificación de los citados textos, se elevará, en el plazo de 15 días naturales, a la Consejería competente en materia de Política Financiera en solicitud de la preceptiva autorización administrativa.

3.- La Consejería competente en materia de Política Financiera ordenará la adecuación en todo caso, de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas y principios establecidos en la normativa estatal y autonómica, procediendo, en su caso, a su aprobación.

Segunda.- Aplicación del régimen de irrevocabilidad.

El nuevo régimen de irrevocabilidad de los Consejeros/as Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorro, establecido en los artículos 40, 53 y 62 de la Ley 8/1994, de Cajas de Ahorros, en la redacción dada por la presente norma, en su caso, serán aplicables a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

Tercera.- Limitación temporal de ejercicio en el cargo.

Los Consejeros/as Generales, los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control que ostentaren el cargo a la fecha de entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, aunque hayan cumplido el período máximo establecido en el artículo 37.1, 50.1 y 62 de la Ley 8/1994, de Cajas de Ahorros, en la redacción dada por la presente norma, en su caso, o lo cumplieren durante el período electoral vigente a 31 de diciembre de 2003, podrán permanecer en el cargo durante tal mandato y uno más, siempre que sean elegidos para ello por la representación que ostenten.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones Finales

Primera.- Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y, en su caso al Consejero/a competente en materia de Política Financiera, para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 28 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 4/2004, de 28 de mayo, de modificación de la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, de creación de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

Exposición de Motivos

En aras al interés público de nuestra Comunidad Autónoma, los Grupos Parlamentarios Socialista (PSOE-Progresistas) y Mixto, Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, impulsan, mediante esta Proposición de Ley, la necesaria modificación de la Ley de la Asamblea de Extremadura de creación de la empresa pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”, logrando, con ello, la puesta en marcha de este importante servicio público.

Artículo Primero.

Se modifica la Exposición de Motivos de la Ley, introduciendo un penúltimo párrafo del siguiente tenor:

Cada Grupo Parlamentario podrá proponer hasta un máximo de nueve candidatos, con el fin de garantizar la participación de todos los Grupos con representación parlamentaria, en el proceso de elección del Consejo de Administración Extremeña de Medios Audiovisuales.

Artículo Segundo.

Se modifica el artículo 5.1 de la Ley, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.1. El Consejo de Administración se compone de nueve miembros, que serán elegidos por los dos tercios de los Diputados de la Asamblea de Extremadura, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política.

Cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura, podrá proponer hasta un máximo de nueve candidatos, que deberán reunir las condiciones de idoneidad previstas en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.

El Director General asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.

Mientras no se lleve a término la constitución del Consejo de Administración y del Consejo Asesor regulados en esta Ley, sus funciones serán ejercidas por el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Extremadura, regulado en la Ley 2/2000, de 8 de junio.

Artículo Tercero.

Se modifica el artículo 9, apartados 1 y 2 de la Ley, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 9.1. El Director General será elegido por la Asamblea de Extremadura, por mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. El Director General elegido será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Si el candidato propuesto no obtuviera el número de votos exigidos en el párrafo anterior, se repetirá la votación en un plazo no superior a las 48 horas, siempre que la misma la propongan al menos dos Grupos Parlamentarios. En esta segunda votación, el candidato propuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

El Director General cesará por los siguientes motivos:

- Imposibilidad física o enfermedad superior en duración a seis meses continuos.
- Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos que rigen esta Ley.
- Condena mediante sentencia firme por delito doloso.

2. El mandato del Director General será de cinco años. El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Artículo Cuarto.

Se modifica el artículo 27.4 de la Ley, que queda redactado en los siguientes términos:

27.4. La contratación del personal, tanto fijo como de carácter temporal, se regirá por los principios de publicidad, capacidad, mérito e igualdad, y mediante las correspondientes pruebas de selección establecidas y convocadas por el Director General de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Artículo Quinto.

Se modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley, que queda redactada en los siguientes términos:

2ª. La Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” podrá federarse con otras entidades públicas de gestión de radio y televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperativa y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones. Así mismo, podrá establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas de gestión de radio y televisión.

Artículo Sexto.

Se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley, que queda redactada en los siguientes términos:

Una vez creada la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”, el Consejo de Gobierno acordará la transferencia de la dotación presupuestaria correspondiente.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 28 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 2004, por la que se convoca el Programa de subvenciones públicas para el año 2004, en el ámbito de colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril.

El V Plan de Empleo, fruto del consenso entre los Agentes sociales, la FEMPEX y la Junta de Extremadura, tiene entre sus objetivos principales la lucha contra el desempleo, a través de las Políticas Activas de Empleo, la intermediación laboral y, especialmente, el Servicio Extremeño Público de Empleo, en su condición de organismo público

responsable de la gestión de las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, traspasadas mediante Real Decreto 664/2001, de 22 junio (B.O.E. 5-07-2001), entre las que se encuentran las subvenciones reguladas por las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 (B.O.E. 30-12-1997) y de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. 21-11-1998).

Entre dichas medidas de lucha contra el desempleo, el nuevo enfoque determina la capacidad de los poderes públicos de facilitar contratos de trabajo, cuya finalidad sea la mejora de la ocupabilidad de los desempleados, mediante acciones que contribuyan a la adquisición de experiencia laboral.

En conexión con lo anterior, el Decreto 33/2002, de 3 de abril, regula un programa público de empleo que tienen como finalidad propiciar la contratación de determinados colectivos de desempleados, a través de contratos de inserción, que faciliten su acceso al mercado laboral, a la vez que contribuyen a la realización de obras de interés general y social.

Por medio de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se procede a la convocatoria pública de las subvenciones a las que hace referencia el Decreto 33/2002, de 3 de abril, correspondiente al año 2004, incorporando, además, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la citada norma, la actualización de las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social, en el ámbito del presente programa de ayudas, conforme la Resolución de 11 de septiembre de 2003, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 17-10-2003), junto con determinados aspectos relacionados con la gestión del presente programa de ayudas.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden regula la convocatoria para el ejercicio 2004 de las subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades y las entidades e instituciones sin ánimo de lucro con sede en Extremadura, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2004, en el Superproyecto 2002 19 04 9011 Proyecto 2002 19 004 0018 00 y aplicaciones presupuestarias 2004.19.04.322A.400.00, por importe de 29.220 € (veintinueve mil doscientos veinte euros), 2004.19.04.322A.442.00, por importe de 50.000 € (cincuenta mil euros) y 2004.19.04.322A.489.00, por importe de 1.921.304,90 € (un millón novecientos veintidós mil trescientos cuatro euros con noventa céntimos).

Artículo 3.- Destino de las subvenciones y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social, en los términos recogidos en el artículo 15.1 d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades colaboradoras será igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe que resulte de la suma de los costes salariales y de seguridad social de las contrataciones.

A efectos salariales se computará la cuantía equivalente a la base mínima del grupo de cotización al que corresponda la categoría profesional desempeñada por el trabajador y, a efectos de Seguridad Social, las cuotas derivadas de dichos salarios. Todo ello con independencia de la retribución que finalmente perciba el trabajador.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

Artículo 4.- Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.

1. Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Que sean obras o servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, han sido determinadas por Resolución de la Dirección General del INEM de 11 de septiembre de 2003 (B.O.E. 17-10-2003).

b) Que sean ejecutados o prestados en régimen de administración directa.

c) Que, en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de desempleados.

d) Que se ejecuten o presten dentro del año natural en que se otorgue la subvención.

2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado anterior, se hará una selección dando mayor preferencia a:

a) Los proyectos de mayor interés general y social.

b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre la entidad colaboradora y el Servicio Extremeño Público de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente.

c) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 5.- Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo deberán ser desempleados inscritos en los Centros de Empleo del mismo.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.

b) Condición de discapacitado del demandante de empleo.

c) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.

d) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, en cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.

e) Edad y condición de mujer.

3. La aplicación de los citados criterios se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997, modificado por la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998. No obstante, de entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo de los Anexos I y II del Decreto 33/2002, de 3 de abril, suscritos por el representante legal de la Entidad, pudiendo ser presentadas ante el correspondiente Servicio Provincial del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.

c) Proyecto global del conjunto de planes de obras y servicios a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

- Denominación, localización y descripción del plan.
- Actuaciones a realizar.
- Características de la actividad, duración y número de contratos.
- Previsión de generación de empleo.
- Perfil de trabajadores.
- Coste del plan, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad colaboradora, con indicación de los siguientes datos referidos a los costes salariales de los trabajadores contratados:

- Grupo de cotización.
- Epígrafe de la Tarifa de Primas vigente a efectos de cotización para A.T. y E.P.
- Coste unitario por trabajador.
- Número de trabajadores.
- Duración del contrato.
- Tipo de jornada.

d) Memoria de cada obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

- Denominación, localización y descripción de la obra o servicio.
- Costes de la obra o servicio y aportación del Servicio Extremeño Público de Empleo y de la entidad colaboradora, con indicación de los siguientes datos referidos a los costes salariales de los trabajadores contratados:
 - Grupo de cotización.
 - Epígrafe de la Tarifa de Primas vigente a efectos de cotización para A.T. y E.P.
 - Coste unitario por trabajador.
 - Número de trabajadores.
 - Duración del contrato.
 - Tipo de jornada.
- Duración de la obra o servicio.
- Perfil de los trabajadores a contratar.

e) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

3. Recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 7.- Resolución.

1. El Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud, dictará la resolución que proceda.

2. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud en los términos establecidos en los arts. 43 y 44 de la Ley 30/1992, RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto por la disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La resolución de concesión de las ayudas fijará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba de sujetarse la entidad beneficiaria de la misma, y será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, antes mencionada, incorporando como mínimo los siguientes elementos:

- Relación de las obras o servicios aprobados.
- Denominación del proyecto global.
- Tiempo de realización.
- Fecha de inicio de las obras y servicios.
- Cuantía de la subvención a otorgar.
- Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar.
- Localización geográfica provincial de la realización de obra o servicio.

4. Por el Servicio Extremeño Público de Empleo se resolverán las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de las ayudas, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial o cualquier variación no esencial de las condiciones particulares de la concesión.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos en el presente programa agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la citada Ley y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Contratación de trabajadores.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán del correspondiente Centro de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo los trabajadores desempleados necesarios mediante oferta genérica de empleo, con quince días de antelación, al menos, al del inicio de la obra o servicio.

2. Las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando la modalidad de contrato de inserción, regulado en el artículo 15.1 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que sean parte de este contrato de inserción no podrán repetir su participación hasta transcurridos tres años desde finalizar el anterior contrato de esta naturaleza, siempre y

cuando el trabajador haya sido contratado bajo esta modalidad por un periodo superior a nueve meses en los últimos tres años.

Los citados contratos de trabajo deberán ser comunicados al Centro de Empleo al que se asignó la selección de los candidatos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, (B.O.E. 19-02-2003), desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 770/2003, de 14 de marzo, (B.O.E. 5-4-2003).

3. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, el ente colaborador podrá sustituirle por otro trabajador de similares características, previa solicitud, mediante la oferta al correspondiente Centro de Empleo.

Artículo 9.- Inicio de las obras y pago de la subvención.

1. La entidad beneficiaria acreditará en el plazo de 15 días ante el Servicio Provincial correspondiente del Servicio Extremeño Público de Empleo el inicio de la obra o servicio, conforme a la fecha fijada en la resolución, con indicación del número de trabajadores desempleados contratados para la misma.

2. Una vez dictada la resolución aprobatoria de la subvención y acreditado el inicio de la obra o servicio en los términos previstos en el apartado 1 anterior, se procederá al abono del total de la subvención otorgada.

3. La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Provincial del SEXPE, certificación contable de la recepción de subvención.

4. Dentro del mes siguiente a la finalización de la acción subvencionada, a efectos de su justificación, las entidades beneficiarias presentarán en el Servicio Provincial del Servicio Extremeño Público de Empleo correspondiente, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio según el modelo del Anexo III del Decreto 33/2002, de 3 de abril. Este documento deberá ser acompañado de las copias compulsadas de la nóminas de los trabajadores, así como de fotocopia compulsada de los correspondientes documentos de cotización (TC-2).

Artículo 10.- Evaluación del programa.

Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, entregará al Servicio Extremeño Público de Empleo un informe detallado de las obras y servicios realizados, contratos y práctica profesional adquirida.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Servicio Extremeño Público de Empleo a fin de realizar la evaluación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11.- Concurrencia de subvenciones.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento de lo establecido en la resolución de concesión y en la normativa reguladora del presente programa de ayudas, podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del mismo, el reintegro total o parcial las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las solicitudes presentadas al presente programa de ayudas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo de Apoyo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003, serán resueltas al amparo de la presente convocatoria, respetándose el carácter prioritario de todos los proyectos y solicitudes presentados al referido Plan, conforme lo establecido en el artículo 2.3 de la citada disposición de carácter general.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 33/2002, de 3 de abril y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de mayo de 2004, por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de formación profesional correspondientes al curso 2003/2004.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999 asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, publicada en el B.O.E. de 5 de julio de 2002, indica en su Artículo Tercero.- I que “podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional los alumnos que hayan resultado merecedores de los Premios Extraordinarios convocados en su Comunidad Autónoma en los términos que se establecen en la presente Orden”.

De acuerdo con dicha posibilidad y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Formación Profesional específica de Grado Superior regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con excelente resultado académico en Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, conjuntamente con la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Primero.- En el marco de lo señalado en el Capítulo X del Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004.

Segundo.- Se aprueban las Bases Reguladoras e impresos normalizados que figuran en los Anexos I, II, y III de la presente disposición, y se autoriza la iniciación del procedimiento para la concesión de Premios Extraordinarios de Finalización de Estudios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Se podrá conceder un Premio Extraordinario de Formación Profesional por cada Familia de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

Cuarto.- Cada uno de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de seiscientos diez euros (610 euros) y además faculta para optar al Premio Nacional de Formación Profesional.

Quinto.- La vía de financiación de estos Premios se fija en la aplicación presupuestaria 2004 13 06 423A 481.00, proyecto 2003 13 06 0002 correspondiente al superproyecto 2002 13 06 9001.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Formación Profesional y Promoción Educativa para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca los Premios Extraordinarios de Finalización de Estudios de Formación Profesional Específica de Grado Superior regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda.

1º.- Podrán optar a estos premios aquellos alumnos y alumnas que, habiendo estado escolarizados en centros extremeños, tanto de carácter público como privado, hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en el curso escolar 2003/2004.

2º.- Para participar en esta convocatoria, la calificación final de aquellos alumnos y alumnas deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

Esta calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta, para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo, las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las centésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Tercera.- 1º.- Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados deseen optar al Premio Extraordinario, se inscribirán, en el Instituto en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 16 de junio de 2004, inclusive.

Se abrirá un plazo extraordinario de inscripción entre los días 8 y 15 de septiembre de 2004, ambos inclusive, para aquellos alumnos que pasen a estar en posesión de los requisitos establecidos en la Base Segunda al término de la sesión extraordinaria de evaluación y calificación celebrada en septiembre y deseen optar al Premio Extraordinario. Este plazo se hace extensivo para aquellos alumnos que justifiquen ante el Director del I.E.S. que, estando ya en junio en posesión de los requisitos, no pudieron inscribirse en el plazo establecido en el párrafo anterior con carácter general. En ambos casos la solicitud irá acompañada de un informe del Director del I.E.S. acreditativo de los motivos que han hecho necesario el uso del plazo extraordinario de inscripción.

Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar a estos premios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia formulada según modelo que se publica como Anexo II.
- b) Certificación académica emitida por la Secretaría del I.E.S. en el que se encuentre el expediente académico del alumno o alumna, con expresión de la calificación final, según modelo del Anexo III.
- c) En el caso de que se aleguen premios, becas u otros méritos cualesquiera que hubieran obtenido los alumnos durante el periodo de realización de estos estudios, se presentará breve currículum vitae acompañado de la documentación justificativa correspondiente.
- d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- e) Declaración responsable ante el Director del Centro, según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2º.- Las solicitudes deberán ser presentadas por los centros, junto con la documentación especificada en el apartado anterior y el Certificado de Calificaciones según Anexo III, antes del día 27 de junio de 2004, en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, calle Delgado Valencia nº 6, 2ª planta, 06800 Mérida, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los Registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley. Se abrirá un plazo extraordinario, cuyo término será el 21 de septiembre de 2004, exclusivamente para las solicitudes a que se refiere el apartado primero de la Base Tercera.

3º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de dicha Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, calle Delgado Valencia nº 6, 2ª planta, 06800 Mérida.

Cuarta.- Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un Jurado de selección designado por el Director General de Ordenación, Renovación y Centros e integrado por:

Presidente: El Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

Vocales: El Jefe de Servicio de Ordenación Académica, el Jefe del Servicio de Formación Profesional Reglada, y tres Asesores Técnicos Docentes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Quinta.

1º.- Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los alumnos o alumnas, y que hayan sido obtenidos durante el periodo de realización de los estudios de Formación Profesional por los que se presentan a estos premios. En el supuesto de empate, se obtendrá la nota

media ponderada según la carga horaria semanal de cada módulo profesional, excepto el de Formación en Centros de Trabajo.

2º.- El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios.

3º.- De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexta.

1º.- De acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado a que se refiere el apartado cuarto, el Director General de Ordenación, Renovación y Centros, por delegación del Excelentísimo Señor Consejero, resolverá la convocatoria, publicándose la adjudicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

2º.- Para que se haga efectivo el pago del premio, cada alumno premiado deberá presentar en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros (C/ Delgado Valencia, 6, 2ª, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento original de “Altas de Terceros” correspondiente a una cuenta bancaria en la que el alumno sea titular. El órgano gestor de los premios comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

3º.- Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Finalización de Estudios de Formación Profesional obtendrán un Diploma acreditativo cuya entrega se realizará en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Mérida. Asimismo la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los Centros de los alumnos seleccionados, para que quede reflejado en su expediente académico personal y a los interesados.

4º.- La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros enviará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión de la titulación de los alumnos.

Séptima.- Las presentes Bases reguladoras deberán ser trasladadas, a la mayor brevedad, por los Directores Provinciales de Educación a los Equipos Directivos de los Centros en que se haya impartido Formación Profesional durante el curso académico 2003-2004.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA OPTAR A LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento		NIF	
Domicilio (a efectos de notificación)		Teléfono	
Localidad	Provincia	CP	
Centro en el que cursó sus estudios:			
Tipo de Centro: Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>			
Localidad	Provincia	CP	
Familia Profesional			
Ciclo Formativo			
Horas de currículo			
<p>SOLICITA participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Finalización de Estudios de Formación Profesional convocados por Orden de ___ de _____ de 2004.</p> <p style="text-align: center;">_____, a ___ de _____ de 2004 (Firma)</p>			
<p>EXCELENTÍSIMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS.</p>			

ANEXO III

Don/Dña _____ ha obtenido en el
 Ciclo Formativo de Grado Superior _____ las
 siguientes calificaciones:

MÓDULO PROFESIONAL	HORAS SEMANALES	CURSO ACADÉMICO	CALIFICACIÓN NUMÉRICA

Don/Dña _____
 Secretario/a del Centro: _____ Código _____

CERTIFICA: Que , una vez examinado el expediente académico del alumno/a _____, resulta una calificación final de _____ (letra y número), por lo que reúne los requisitos establecidos en la base reguladora 2ª , 1 y 2 del Anexo I de la Orden de _____ de _____ de 2004, para poder optar a la obtención de Premio Extraordinario de Finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004.

En _____ , a _____ de _____ de 2004

VºBº El/ La Director/a _____ (Firma y Sello)

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 Dirección General de Ordenación Renovación y Centros

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con DNI/CIF.....en nombre propio, o en representación de.....

DECLARA

- Que el/la beneficiario/a no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la beneficiario/a no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la beneficiario/a se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la beneficiario/a no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la beneficiario/a se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones.
- Que el/la beneficiario/a, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que, el/la beneficiario/a no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en a de de 2004.

Firmando la presente declaración ante mí, en, adede 2004, D/Dª.....Cargo..... (Autoridad Administrativa: Director de su centro educativo, en su caso y Alcaldes, Presidentes de Diputación, Directores Generales, Secretarios Generales, Consejeros, etc... o Notario Público).

Fdo:

ORDEN de 27 de mayo de 2004, por la que se convoca y regula la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999 asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se crean las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, correspondiendo, por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las competencias que actualmente tiene atribuidas.

El aprendizaje de lenguas extranjeras constituye un elemento esencial en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos. Es voluntad, por tanto, del Gobierno de la Junta de Extremadura sumarse a las iniciativas propuestas por la Unión Europea, en defensa de la riqueza y la pluralidad lingüística, ampliando el horizonte comunicativo de todos sus habitantes.

Por esta razón, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología viene llevando a cabo desde el año 2000 acciones encaminadas a favorecer la implantación de lenguas extranjeras en la enseñanza, siendo éste uno de los principales objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura.

De esta forma, por Orden de 30 de agosto de 2000 se establece y regula la impartición de lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y mediante la Orden de 10 de agosto de 2001 se establece y regula la impartición progresiva de lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Alcanzados estos objetivos, parece oportuno favorecer la impartición de una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria en los Centros Educativos extremeños.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo

36, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula la convocatoria y establece los requisitos para la impartición de una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2004-2005, en los Centros de Primaria de Extremadura.

2. La incorporación de esta segunda lengua extranjera, obligatoria para todo el alumnado de tercer ciclo del Centro autorizado, se hará progresivamente, es decir, en el primer curso de vigencia del proyecto se implantaría en quinto de Primaria y en el segundo curso de vigencia se implantaría en sexto.

Segundo.- Profesorado.

1. Los centros que deseen participar en la convocatoria tienen que acreditar que disponen en su plantilla de profesorado habilitado o especialista en el segundo idioma extranjero a impartir.

2. La enseñanza de la segunda lengua extranjera será impartida por maestros con la especialización o habilitación correspondiente en este idioma, o bien, por maestros que acrediten tener aprobado el 5º curso en el correspondiente idioma de la Escuela Oficial de Idiomas, o provisionalmente, tener aprobado el 3º curso y llevar a cabo una entrevista donde se ponga de manifiesto su nivel de competencia oral en esta Lengua.

3. Los maestros encargados de impartir esta enseñanza lo harán con carácter voluntario.

4. En tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología no dicte normativa propia al respecto, la asignación del maestro o maestros se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial, de 29 de febrero de 1996, por la que se dictan las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

5. La implantación del segundo idioma no puede dar lugar a mayores necesidades de profesorado para el Centro solicitante.

6. El profesorado participante recibirá 3 créditos de formación por cada año de permanencia en el proyecto de implantación anticipada.

7. Las Direcciones Provinciales de Educación promoverán, dentro de los Planes Provinciales de Formación, actividades específicas para los maestros implicados en esta experiencia. Asimismo, tendrán prioridad para ser admitidos en cualquier actividad de formación relacionada con la misma.

Tercero.- Centros.

1. La solicitud de participación del Centro debe ir necesariamente avalada con el acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.

2. Asimismo, deberán asegurarse que las familias de los alumnos implicados conocen la decisión adoptada y que están informados sobre el alcance de la misma.

3. Con objeto de garantizar a los alumnos la continuidad de la enseñanza a lo largo de todo el Ciclo, los Centros autorizados deberán llevar a cabo la implantación con una duración mínima de dos cursos escolares.

Cuarto.- Contenidos de enseñanza y su evaluación.

1. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros establecerá la correspondiente propuesta curricular con carácter orientativo, y dará las instrucciones oportunas al respecto.

2. Los centros acogidos a la experiencia modificarán el Proyecto Curricular del Centro adoptando las decisiones apropiadas a la anticipación de la segunda lengua extranjera.

3. En tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología no publique normativa propia al respecto, la evaluación del segundo idioma extranjero se ajustará a lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Primaria.

4. El hecho de haber cursado estas enseñanzas, así como la valoración del proceso de aprendizaje de las mismas se consignará para estos alumnos en los informes de evaluación, en el expediente académico y en las actas finales del tercer ciclo de la Educación Primaria. Además, se hará constar en el Libro de Escolaridad, mediante la correspondiente diligencia en el apartado destinado a "Observaciones".

Quinto.- Distribución horaria.

1. El tiempo curricular dedicado a la enseñanza de la segunda lengua extranjera será de dos horas a la semana, repartidas en periodos de 30 minutos. Este tiempo se detraerá del dedicado a las restantes áreas curriculares, según criterio del Centro y respetando, en todo caso, el horario escolar establecido con carácter básico para las enseñanzas mínimas.

2. En ningún caso el horario lectivo, incluyendo la impartición del segundo idioma, excederá de 25 periodos lectivos semanales.

Sexto.- Documentación.

1. Los Centros Docentes que deseen participar en la presente convocatoria dirigirán su solicitud antes del 15 de junio, de acuerdo con el modelo del Anexo, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

2. Los centros interesados deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo del Claustro y del acuerdo favorable del proyecto por el Consejo Escolar.

b) Relación de profesorado del Centro encargado de la impartición de la segunda lengua extranjera, junto con las acreditaciones a las que se hace referencia en el artículo segundo.

c) Propuesta de distribución del horario semanal de cada una de las áreas.

d) Certificación de la Dirección del Centro en la que se garantice la continuidad de la experiencia por un mínimo de dos cursos, duración del tercer ciclo.

Séptimo.- Procedimiento de autorización.

1. La solicitud, junto a la documentación referida en el artículo sexto, será analizada por el Servicio de Inspección de Educación correspondiente, valorando el cumplimiento de los requisitos para el profesorado y el Centro a los que se refieren los artículos segundo y tercero de la presente Orden, con objeto de emitir informe vinculante acerca de la conveniencia de la autorización.

2. Antes del 30 de junio, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán la documentación, junto con el informe de la Inspección educativa, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

3. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros resolverá esta convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados, con mención expresa de la causa de denegación, en el Diario Oficial de Extremadura.

Octavo.- Evaluación de la experiencia.

1. El centro autorizado remitirá a la Inspección Educativa antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) alumnado y profesorado participante.
- b) ordenación del currículo y distribución del horario semanal.
- c) consecución de los objetivos alcanzados por el alumnado y resultados académicos obtenidos por el alumnado.
- d) desarrollo de los distintos aspectos del proyecto: contenidos programados y realizados, tratamiento de los temas transversales, metodología usada, materiales empleados, procedimientos de evaluación y medidas de atención a la diversidad.
- e) desarrollo de las medidas de coordinación y difusión.
- f) síntesis valorativa delimitando los aspectos positivos y mejorables.
- g) conclusiones y propuestas de modificación para el curso próximo.

2. La Inspección Educativa adjuntará a la citada memoria un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia, emitiendo una valoración favorable o desfavorable sobre la continuidad de la misma, y serán remitidos a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, antes del 15 de

julio del correspondiente curso escolar, que determinará su continuación.

Noveno.- Finalización de la experiencia.

1. El Director del Centro podrá interrumpir el desarrollo de la experiencia cuando dicha decisión cuente con el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, comunicando la decisión al Director Provincial de Educación correspondiente.

2. La Dirección Provincial de Educación podrá dar por finalizada la experiencia en el centro educativo cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión o cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas por la presente Orden, previo informe razonado de la Inspección de Educación, oída la Dirección del centro.

3. Antes de adoptar la decisión de la finalización de la experiencia, se deberán tomar las medidas pertinentes que garanticen lo establecido en el apartado 3 del artículo tercero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 27 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**Solicitud de autorización para incorporar un segundo idioma en el tercer ciclo de Educación Primaria**

Don /Doña.....
 Director/a del centro:
 Código:
 Dirección:
 Localidad: Provincia: C.Postal:
 Teléfono:/..... Fax:/..... E- Mail:

EXPONE:

Que conocida la Orden de de de 200... de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se convoca y regula la impartición con carácter experimental de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, reunido el claustro de profesores el día de de 200 ., acuerda acogerse a la misma adaptando los horarios de modo que permitan la impartición de la lengua extranjera.

Asimismo, a petición propia, se harán cargo de impartir las clases y demás actividades los profesores:

D./ Dña.
 NRP, situación administrativa
 cualificación profesional

D./ Dña.
 NRP, situación administrativa
 cualificación profesional

Por todo ello, SOLICITA que se autorice al centro que se cita para incorporar un segundo idioma extranjero en el tercer ciclo de educación primaria.

En, a de de 200..

Fdo:

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 13 de mayo de 2004, por la que se regula el uso de las instalaciones deportivas y centros dependientes de la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Escuela de Plasencia para la celebración de actividades deportivas de interés social.

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (art. 7.1.18).

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece entre los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad físico-deportiva de base, deporte para todos.

Corresponde a la Consejería de Cultura la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional para el desarrollo del deporte de alto nivel en Extremadura; y con el fin de facilitar la participación social en actividades físico-deportivas, por medio de programas organizados por entidades deportivas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y otras administraciones públicas, se estima conveniente regular la celebración de programas de actividades deportivas de interés social en las instalaciones y Centros dependientes de la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Escuela de Plasencia, con arreglo a los criterios de igualdad, publicidad e interés social.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden del 27 de marzo de 2003, hace necesario regular diversos aspectos que anteriormente no estaban reflejados y añadir como solicitantes a las administraciones públicas de ámbito municipal que en la anterior Orden no las reflejaba; es por ello que se publica esta Orden que anula la anterior por ser mucho más completa.

Por ello, de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y a propuesta del Director General de Deportes.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones y Centros dependientes de la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Escuela de Plasencia, para la celebración de

programas de actividades físico-deportivas de interés social. Dichos centros constan de los siguientes espacios:

a) Complejo multideportivo “Ciudad Deportiva” de Cáceres:

- Pistas polideportivos cubiertas (3).
- Pabellón cubierto.
- Pistas de tenis (4).
- Pista de atletismo.
- Campo de hierba.
- Sala de musculación.
- Frontón cubierto y descubierto.
- Galería de tiro.
- Piscinas al aire libre (4).
- Piscina climatizada.

b) Pabellón Escuela “Ciudad de Plasencia” cuenta con una pista polideportiva de 44x22 mts. Para la práctica de diferentes modalidades deportivas.

Artículo 2.- Solicitantes.

Podrán solicitar el uso de aquellas instalaciones:

1. Las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que sin ánimo de lucro programen la organización de actividades físico-deportivas de interés social, que permitan un plazo de inscripción a cualquier persona que cumpla con las condiciones de la convocatoria del citado programa.

No podrán participar aquellas entidades que tengan pendiente la justificación de aportaciones libradas en ejercicios anteriores por la Dirección General de Deportes, así como no estar al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social. Tampoco podrán participar las entidades deportivas que tengan pendiente de pago a empresas que se encargan de la concesión de servicios que se ofrecen desde los centros deportivos de titularidad regional.

2. Los Ayuntamientos, institutos municipales de deportes o patronatos de deportes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la organización y desarrollo de todo tipo de actividades físico-deportivas de interés social para sus municipios (escuelas deportivas municipales, programas de deporte para todos, actividad físico-deportiva para mayores, etc.).

3. Mancomunidades acogidas al Programa de Dinamización Deportiva Municipal desarrollado conjuntamente por la Junta de

Extremadura (a través de la Dirección General de Deportes) y por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la organización y desarrollo de todo tipo de actividades físico-deportivas de interés social para sus municipios (escuelas deportivas, programas de deporte para todos, actividad físico-deportiva para mayores, etc.).

4. Asociaciones, que no estando inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes, programen la organización de actividades físico-deportivas de interés social, que permitan un plazo de inscripción a cualquier persona que cumpla con las condiciones de la convocatoria del citado programa.

No podrán participar aquellas asociaciones que no estén al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social ni tengan pendiente de pago a empresas que se encargan de la concesión de servicios que se ofrecen desde los centros deportivos de titularidad regional.

Artículo 3.- Solicitudes, plazos y subsanación de errores.

1.- Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes de la utilización de instalaciones se formalizarán en impresos normalizados como aparece en el Anexo I a esta Orden para las entidades deportivas y resto de asociaciones. Las administraciones públicas formalizarán las solicitudes en una instancia dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Deportes, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 1. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazos:

— Para las entidades deportivas se diferenciarán dos periodos: Temporada de Verano, para los programas de actividades a celebrar entre el 1 de julio y el 15 de agosto, y Temporada de Invierno, para los programas de actividades a celebrar entre el 1 de septiembre y el 30 de junio.

Para la Temporada de Verano se podrán presentar solicitudes entre el 15 de abril y el 15 de mayo del año en curso.

Para la Temporada de Invierno se podrán presentar solicitudes hasta con dos meses de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad. No se admitirán solicitudes con más de dos meses de antelación ni con menos de un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad.

En la Ciudad Deportiva de Cáceres durante el periodo de invierno el campo de hierba no podrá solicitarse para realizar actividades físico-deportivas con el fin de conservarlo en estado óptimo para las competiciones organizadas desde la Dirección General de Deportes, al igual que el Pabellón cubierto y las pistas polideportivas en horario de tarde.

Por cada año natural, a la misma Entidad Deportiva no se le podrán conceder más de dos Programas de utilización de instalaciones, salvo en el caso de que no existieran solicitudes de uso para ese mismo periodo e instalación.

— Para Ayuntamientos, institutos municipales de deportes o patronatos de deportes y mancomunidades, los plazos para presentar las solicitudes serán del 1 de junio al 15 de julio del año en curso para los programas a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 30 de junio.

2.- Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.A.C., en la redacción actual dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 4.- Documentación.

Dentro de los referidos plazos, las entidades deportivas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo señalado en el Anexo I de esta Convocatoria conteniendo el nombre y apellidos de quien la suscribe, su domicilio, número de D.N.I., N.I.F. y del teléfono y fax, actuando en representación de alguna entidad deportiva consignando además el domicilio social, C.I.F., teléfono y fax de la entidad representada. Se indicará también el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del solicitante así como fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad que representa.

c) Programa detallado de la actividad a realizar, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de participantes, fechas y horarios, instalaciones necesarias y demás recursos materiales y humanos, así como del equipo técnico responsable de la actividad.

d) Presupuesto económico detallado de la actividad y su financiación, con indicación expresa, en su caso, de la cuota a cobrar a los participantes. Incluirá también información relativa a las ayudas o subvenciones que para el mismo destino se hayan solicitado y el importe de las recibidas, de cualquier Administración, ente público o privado.

e) La documentación acreditativa de la persona o personalidad de la entidad solicitante y, en su caso, certificación de la representación con la que actúa.

f) Certificados expedidos por los organismos públicos correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social.

g) Se podrán solicitar nuevos datos deportivos o de otra índole o la ampliación de aquéllos que estime de interés para considerar la solicitud.

Para los Ayuntamientos, institutos municipales o patronatos de deporte y mancomunidades únicamente será necesario presentar una instancia donde se reflejará el programa a desarrollar, instalaciones deportivas, fechas, horarios, así como cualquier otra información que se estime oportuna por el solicitante. No obstante, la dirección del centro podrá requerir la documentación necesaria que se requiera a la citada administración pública.

No obstante, se deberá de reflejar en la instancia si el servicio deportivo que ofrecen las administraciones públicas citadas en este apartado, lo llevan a través de gestión directa o indirecta. Si es este el último caso, deberá aparecer si la gestión indirecta se realiza a través de empresas privadas o asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 5.- Selección de los proyectos.

Para las entidades deportivas y resto de asociaciones en la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes aspectos, baremados de la siguiente forma con un máximo de 25 puntos:

a) Inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes (5 puntos).

b) El interés deportivo y social del evento, población al que va dirigido y modalidad deportiva (hasta 5 puntos).

c) La calidad del Proyecto en relación al precio de la actividad para el usuario. Instalaciones y recursos materiales necesarios para su desarrollo (hasta 5 puntos).

d) La titulación del profesorado o de los técnicos deportivos (hasta 5 puntos).

e) Participación de la entidad deportiva en otros programas gestionados por la Dirección General de Deportes: Judex y Jedes (hasta 5 puntos).

En cualquier caso tendrán preferencia los proyectos presentados por las Federaciones Deportivas Extremeñas sobre cualquier otra Entidad Deportiva siempre que su proyecto cumpla con unos mínimos de calidad, para lo que deberá superar los 10 puntos en su baremación.

Artículo 6.- Aprobación de los proyectos.

1.

a) Los proyectos de las entidades deportivas y resto de asociaciones serán aprobados o denegados dentro de las disponibilidades de las instalaciones deportivas existentes y según la valoración realizada conforme al artículo anterior por una Comisión, presidida por el Director General de Deportes, y de la que además serán miembros vocales: el Jefe de Servicio de Deportes, y dos Técnicos especialistas en Educación Física funcionarios de la Dirección General de Deportes, actuando como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Deportes. La Comisión se ajustará a lo prevenido en el capítulo II de la Ley 30/1992 para los órganos colegiados.

La relación de proyectos aprobados y denegados será expuesta en los tablones de anuncios de la Ciudad Deportiva de Cáceres y del Pabellón Escuela de Plasencia y además notificados individualmente a cada entidad solicitante mediante Resolución emitida por el Ilmo. Sr. Director General de Deportes, en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la solicitud o en su caso desde la subsanación de los defectos o faltas que adoleciese dicha solicitud.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

b) Los proyectos presentados por los Ayuntamientos, institutos municipales o patronatos de deportes y mancomunidades serán aprobados o denegados bajo los criterios que marque la dirección del centro en función de la disponibilidad de las instalaciones deportivas. Dichos criterios se tendrán en cuenta a modo de referencia y serán: población objetivo a la cual va dedicada la actividad (personas mayores, adultas, con discapacidad, desfavorecidas, niños/as en edad escolar, etc.), número de habitantes que tiene la localidad, demanda y capacidad que tenga la instalación deportiva, que no pueda desarrollar dicha actividad

en su localidad por falta de instalación deportiva apropiada, distancia de la localidad a unos de los centros de titularidad regional, etc.

La notificación se realizará mediante resolución emitida por el Ilmo. Sr. Director General de Deportes a propuesta del director del centro, en un plazo no superior a tres meses desde el inicio del plazo de presentación de instancias.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.- La autorización de uso de las instalaciones para ejecutar los proyectos aprobados por parte de las entidades deportivas y resto de asociaciones irá condicionada a que se cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución y que al menos serán los siguientes:

a) Los ingresos que se recauden para sufragar el coste de la actividad serán destinados exclusivamente al objeto social de la Entidad Deportiva, sin que pueda existir ánimo de lucro.

b) La Entidad deberá tener concertado un seguro de responsabilidad civil y asistencia médica para los participantes de la actividad.

c) Abono del precio público correspondiente por el uso de las instalaciones autorizadas salvo que se les exima del pago por Resolución del Consejero de Cultura en virtud del interés de dicha actividad.

3.- Una vez comunicada la Resolución por la que se autoriza el uso de las instalaciones deportivas ofertadas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario si éste anulara la utilización de las mismas por motivos ajenos a la Dirección General de Deportes, deberá comunicarlo con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de inicio de la actividad proyectada, de no ser así, la entidad solicitante será excluida de la oferta de instalaciones durante un periodo de un año.

4.- Cualquier cambio con respecto al proyecto aprobado definitivamente requerirá la conformidad, por escrito del Director General de Deportes. En todo caso, las modificaciones deberán solicitarse con una antelación de 7 días de su posible puesta en marcha.

5.- La aprobación de proyectos solicitados no implica el derecho de los mismos interesados a obtener la aprobación de los proyectos presentados con ocasión de futuras solicitudes, ni a condicionar el resultado de la aprobación de otros proyectos en dicho sentido.

6.- Contra la citada Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, recurso de alzada que resolverá el Consejero de Cultura.

Artículo 7.- Concesión de bonificaciones y exención del pago en concepto de precio público por uso de las instalaciones deportivas ofertadas en esta Orden.

1.- Una vez aprobados los proyectos las entidades beneficiarias podrán solicitar, mediante el modelo que acompaña a la presente Orden (Anexo II), la bonificación o exención de los precios públicos aplicables por la Consejería de Cultura por el uso de las instalaciones deportivas, que establece la Orden de 30 de enero de 2003 (D.O.E. nº 17, de 08.02.03).

2.- La concesión de la bonificación o exención del pago en concepto de precio público por uso de las instalaciones deportivas únicamente tendrá vigencia durante el desarrollo de la actividad concertada.

3.- En base al articulado del Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos (D.O.E. nº 59, de 24.05.94), las entidades organizadoras de los proyectos aprobados tendrán derecho a una reducción del 100% del pago del precio público correspondiente, siempre que reúnan las tres condiciones siguientes:

1) Realizar programas de actividades dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.

2) Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por la entidad o asociación.

3) Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.

4.- Se podrá reducir al 50% la cuantía del precio público fijado, cuando concurriendo las circunstancias a y 3 del apartado anterior, la entidad o asociación interesada aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios de los proyectos aprobados.

1.- Los beneficiarios vendrán obligados a hacer constar, de forma general, la colaboración de la Dirección General de Deportes en la publicidad de las actividades a desarrollar.

2.- Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas.

3.- La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individualmente o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen. Los gastos originados por los desperfectos ocasionados en las instalaciones son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilicen, debiendo hacerse cargo de los mismos, la entidad solicitante.

4.- Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos. De no ser así, se podrá proceder a la suspensión inmediata de la actividad.

Artículo 9.- Justificación de la actividad realizada.

Las entidades deportivas y resto de asociaciones beneficiarias presentarán en el plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de finalización de la actividad una Memoria explicativa acerca del proyecto ejecutado.

Lugar: la memoria y la documentación que corresponda se presentarán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Deportes, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 1. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

En la memoria explicativa deberán aparecer reflejados los siguientes contenidos mínimos:

- 1.- Presentación del Programa y material gráfico publicitario.
- 2.- Actividades realizadas, metodología desarrollada y recursos materiales utilizados.
- 3.- Resultados obtenidos con respecto a la previsión de los objetivos programados.
- 4.- Ingresos y gastos que se hayan derivado por el desarrollo de la actividad, debiendo justificar en su caso la cantidad que resulta por la exención de los precios públicos de las instalaciones deportivas utilizadas.

5.- Conclusiones.

Las entidades beneficiarias que no hubieran presentado la Memoria en el plazo establecido quedarán excluidas de posteriores autorizaciones del uso de instalaciones.

Si la entidad fuera también beneficiaria de bonificación o exención del pago del precio público por el uso de instalaciones, para desarrollar el proyecto aprobado por Resolución del Director General de Deportes y no presentara la Memoria en todos sus puntos, deberá finalmente abonar los precios públicos aplicables, establecidos en la Orden de 30 de enero de 2003 (D.O.E. nº 17, de 08.02.03).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Cultura tendrá la facultad de reservarse horarios de uso de las instalaciones para desarrollar actividades deportivas organizadas directamente o indirectamente por la Dirección General de Deportes.

Segunda.- Con carácter excepcional y con autorización de la Consejería de Cultura, la Dirección del Centro podrá reservar horarios de uso de las instalaciones para desarrollar eventos no deportivos de carácter social.

Tercera.- El resto de colectivos o entidades podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas a la Dirección del Centro, para la realización de actividades físico-deportivas no objeto de esta convocatoria; solicitudes que se resolverán según disponibilidad de las instalaciones, teniendo prioridad los programas de tecnificación de las Federaciones Deportivas Extremeñas y Nacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 31 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Queda derogada la Orden de 27 de marzo de 2003.

Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

MODELO DE INSTANCIA DE PRESENTACIÓN

D.Dña....., con Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal num. con domicilio en (municipio)..... calle Número código postal..... teléfonoy fax

En representación de la entidad

Con C.I.F. Núm.:....., con domicilio social en (municipio) calle..... Número código postal..... teléfono y fax y número de registro en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura

EXPONE

Que al objeto de acogerse a la Orden, por la que se regula el uso de las instalaciones y Centros dependientes de la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Escuela de Plasencia para la celebración de programas de actividades deportivas de interés social, acompaña los siguientes documentos marcados con una X, conforme dispone dicha Orden:

- Fotocopias D.N.I, N.I.F del representante de la entidad.
- Certificaciones oblig. Trib. /Seg. Soc.
- Otros (especificar) _____
- Acreditación /representación de la entidad.
- Fotocopia C.I.F de la Entidad.
- Programa detallado de la actividad.
- Presupuesto económico.

Y, en virtud, SOLICITA:

Que atendiendo a lo manifestado en el escrito y documentos adjuntos, se autorice el uso de las instalaciones para el desarrollo del programa deportivo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma

Sello de la Entidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE CÁCERES Y EL PABELLÓN ESCUELA DE PLASENCIA.

D.Dña..... , representante legal de *(denominación de la entidad o asociación)*
..... con NIF
de la entidad o asociación y domicilio social a efectos de notificaciones en la localidad de
Avda./calle nº piso
código postal..... nº de teléfono nº de fax
ante VE. Comparece y

EXPONE

1.- Que *(denominación de la entidad o asociación)*
que represento desea solicita la bonificación y exención pro importe del *(100% ó 50%)* de los precios públicos en la utilización de las instalaciones deportivas que a continuación se describen:

2.- Que el solicitante reúne las condiciones de legitimación exigidas por la normativa vigente y así se acredita mediante la documentación que acompaña.

3.- Que se pretenden realizar actividades y programas dirigidos a grupos sociales
(señalar: marginados, disminuidos y otros que se declaren de interés) según Proyecto que se adjunta, en las siguientes Instalaciones:

<i>(Ejemplo)</i>			
Localidad	Centro	Instalaciones	Fecha
Cáceres	Ciudad Deportiva	Calle 2. Piscina Climatizada	1/4/03-30/4/03

4.- Que los recursos humanos y medios materiales que son necesarios para llevarlo a cabo serán aportados
..... íntegramente o más del 50% por dicha entidad).

5.- Que de conformidad con el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, la Consejería es la competente para ordenar la iniciación de un expediente relativo a la exención o bonificación de precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas adscritas a su s Centros o Unidades.

En virtud de lo expuesto **SOLICITA:**

Se acceda a la exención del *(50% ó 100%)* del pago del precio público por el uso de las instalaciones deportivas citadas con los fines anteriormente expuestos a al Entidad que represento.

En _____ , a _____ de _____ de _____

(Firma del Representante legal y sello del colectivo, entidad o asociación)

Firmado:

EXMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 2004, por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2003.

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la Convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2003.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes:

DISPONGO

Artículo único.-

Se convocan los “Premios Extremeños del Deporte 2003”, a los que podrán optar las personas físicas, entidades deportivas y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad, de acuerdo con las Bases recogidas en el Anexo I a esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Primera.- Candidaturas.

1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte, Edición 2003, podrán ser presentadas por cualquier entidad deportiva, Federación Deportiva Extremeña o Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo formalizarse en modelo oficial, según el Anexo III de esta Orden, acompañando la documentación que se estime conveniente para fundamentarla. En cualquier caso, no serán admitidas aquellas candidaturas en las que coincidan proponente y propuesto. La Dirección General de Deportes solicitará de oficio a las Federaciones Extremeñas correspondientes acreditación de los méritos de los candidatos.

2) La presentación podrá efectuarse en la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14 Mérida); en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4 Mérida); en las Secciones Territoriales de dicha Consejería en Badajoz (Avda. Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de San Jorge)

y en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) El plazo para presentar candidaturas será de 2 meses desde la publicación de la Orden.

Segunda.- Modalidades.

Las modalidades de la convocatoria son aquéllas que se reflejan en el Anexo II de esta Orden.

Tercera.- Jurado.

1) El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

- Vocales:

- Un técnico de la Dirección General de Deportes.

- Tres miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por su Presidente, a propuesta de su Comisión Permanente.

- Dos miembros de la Prensa Deportiva.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

2) El Jurado podrá declarar desiertos los premios en la modalidad o modalidades que estime oportunas, por no reunir, a su juicio, las candidaturas presentadas, méritos suficientes para obtener el galardón.

3) El Jurado podrá proponer la concesión de menciones especiales, si así lo estima conveniente.

4) El fallo del jurado será inapelable y se hará público en el transcurso de un acto en fecha y lugar que oportunamente se harán públicos.

5) En el caso de las modalidades de: Mejor Deportista Absoluta Femenina, Mejor Deportista Absoluto Masculino, Mejor Entidad Local, Mejor Entidad Deportiva y Mejor Centro Escolar, no podrán ser concedido nuevamente, a los mismos premiados, hasta transcurridos cuatro años.

Cuarta.- Premios.

Los premios consistirán en diploma acreditativo y placa o figura conmemorativas.

ANEXO II

PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2003

MODALIDADES Y REQUISITOS

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluta Femenina

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2003 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluto Masculino

Objeto: Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2003 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesas Femenino

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2003 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2003.
- D) No haber recibido anteriormente este premio en esta modalidad.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesas Masculino

Objeto: Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2003 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.

C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2003.

D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Al Mérito Deportivo

Objeto: Premiar a aquellas personas que durante un largo período de tiempo hayan desarrollado una labor destacada de promoción deportiva.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Este galardón no se podrá repetir en otras ediciones posteriores.

MODALIDAD: Mejor Entidad Deportiva

Objeto: Premiar a la entidad deportiva que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisitos Imprescindibles: Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MODALIDAD: Mejor Centro Escolar

Objeto: Premiar al Centro Escolar Extremeño que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisitos Imprescindibles: Acompañar memoria de las actividades realizadas en los dos últimos cursos.

MODALIDAD: Mejor Entidad Local

Objeto: Premiar a aquellas Entidades Locales extremeñas que hayan destacado durante los últimos años en la promoción del deporte de base, deporte para todos, para la 3ª edad y para la mujer.

Requisitos Imprescindibles: Presentar memoria de actividades realizadas en el último año.

MODALIDAD: Extremadura del Deporte

Objeto Premiar al mejor deportista extremeño en cualquier modalidad deportiva y de cualquier categoría.

Requisitos Imprescindibles: Tener la condición extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.

ANEXO III

PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2003

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

MODALIDAD:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Absoluta Femenina. | <input type="checkbox"/> Mérito deportivo. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Absoluta Masculino | <input type="checkbox"/> Mejor entidad deportiva. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Promesa Femenina | <input type="checkbox"/> Mejor centro escolar. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Promesa Masculino | <input type="checkbox"/> Mejor entidad local. |
| <input type="checkbox"/> Extremadura del Deporte | |

PROPONENTE:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

TF: _____

CP: _____

D.N.I.: _____

CANDIDATO/A:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

TF: _____

CP: _____

D.N.I.: _____

D. _____ con D.N.I.: _____, como representante legal de la entidad proponente, declara que el acuerdo de presentación del candidato se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias de la entidad.

Asimismo, declara aceptar todos los puntos contenidos en la convocatoria de los premios y el fallo del jurado, en su día.

Se adjunta documentación justificativa de los méritos de los candidatos.

En _____ a _____ de _____ 2004

(Sello de la entidad)

(Firma)

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2004, de la Secretaría General, sobre delegación de competencias en materia de personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras de los principios de celeridad y eficacia exigibles al funcionamiento de la Administración, por medio de la presente

RESUELVO

Delegar la competencia recogida en el apartado i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal (“La concesión de permisos y licencias”) en el Jefe de Servicio de Administración General.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2004.

El Secretario General,
MANUEL RUBIO DONAIRE

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes en las inspecciones educativas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de la Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación procede determinar las plantillas de las Inspecciones educativas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, así como las vacantes previstas para el curso 2004-2005.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 8.1.a) en relación con la Resolución de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Primero.- Hacer pública la relación provisional de las plantillas y vacantes que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Tendrán la consideración de vacantes y por ello podrán ser objeto de concurso las plazas libres que se indican en el Anexo a la presente Resolución y aquellas que se originen en la forma prevista en la base segunda de la Resolución de 31 de marzo de 2004.

Tercero.- Los interesados podrán presentar cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes a la relación provisional de plazas vacantes relacionadas en la presente resolución, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la misma.

Unas y otras serán tenidas en cuenta por el órgano competente en la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de plazas vacantes a proveer en el concurso de traslados.

Mérida, a 18 de mayo de 2004.

El Director General de Personal Docente,
(P.D. Resolución de 29-12-1999, D.O.E. nº 152 de 30-12-1999),
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO
PLANTILLA DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

PROVINCIA	PLANTILLA	LIBRES
BADAJOS	22	2
CÁCERES	17	1

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 340/2004, interpuesto por D. Ignacio Chamorro Muñoz, frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra “Resolución de la Secretaría General de Educación, de 27 de enero de 2004, a través de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de julio de 2003, por el que se impugnaba el primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección la de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Ordinario nº 340/2004, interpuesto por D. Ignacio Chamorro Muñoz, frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra: “Resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 27 de enero de 2004, a través de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de julio de

2003, por el que se impugnaba el primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad de educación física del cuerpo de maestros”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección la de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de actividades de cualificación profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de 6 de mayo de 2004 (D.O.E. nº 51 de 6 de mayo), por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Actividades de Cualificación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Artículo Único.-

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de los proyectos de los Programas de Actividades de Cualificación Profesional a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

D. Manuel Pachón Macías

D^a Emilia Alonso Fernández

D. Joaquín Bueso Galán

D. Carlos Ongallo Gil

D. José María Rodríguez Guzmán

D. Raúl Gijón Rodríguez

D^a Nieves Cidoncha Martín de Prado

Secretario: D^a Josefina Rubio Merchán.

Mérida, a 20 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N^o 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 14 de mayo de 2004, sobre convocatoria a Junta General de Acreedores del procedimiento de suspensión de pagos 43/2003.

DON JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE MÉRIDA

HAGO SABER: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 25 DE JUNIO DE 2004 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia provisional. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado PODER NOTARIAL BASTANTE que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en MÉRIDA a catorce de mayo de dos mil cuatro.

El/La Secretaria

EDICTO de 20 de mayo de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 28/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

EN Mérida a nueve de marzo de dos mil cuatro.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA Y RECLAMACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS, tramitados en este Juzgado con el núm. 28/2004, a instancia de DOÑA JOSEFA PRIETO BARRERO, representada por el Procurador Sr. Soltero Godoy, y defendida por el Letrado Sr. Escudero Rubio, contra DOÑA MARÍA ANTONIA ONTALBA BAUSA, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA, formulada por el procurador Sr. Soltero Godoy, en representación de DOÑA JOSEFA PRIETO BARRERO, contra DOÑA ANTONIA ONTALBA BAUSA, en

rebeldía procesal, DECLARO RESUELTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 28 de mayo de 2003, que recae sobre la vivienda de tipo C) en planta cuarta, ubicada en el cuerpo tercero o posterior del edificio sito en Mérida, C/ López de Vega núm. 19, DECLARÁNDOSE IGUALMENTE HABER LUGAR AL DESAHUCIO INTERESADO, debiendo la demandada dejar libre y expedita a disposición de la actora la vivienda mencionada, CON APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO, si no la desaloja dentro del plazo legal.

CONDENO ASIMISMO A DOÑA ANTONIA ONTALBA BAUSA, a abonar a la actora la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, más las cantidades que se

devenguen hasta el efectivo desalojo de la vivienda, con los intereses legales desde la interpelación judicial.

Las costas del proceso se imponen a la parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARÍA ANTONIA ONTALBA BAUSA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MÉRIDA a veinte de mayo de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Begoña Carmela Pereda Iribarnegaray por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 13 de mayo de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D^a Begoña Carmela Pereda Iribarnegaray con D.N.I. número 34777538C

Último domicilio conocido: C/ Ricardo Romero, 27-7 izda. 10004 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00278 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00278 del año 2003, incoado a D^a Begoña Carmela Pereda Iribarnegaray con D.N.I. número 34777538C por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 32 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, de la cual es Ud. la titular, denominado Bar "Arcimboldo", sito en la C/ Gallegos nº 28 de Cáceres, siendo las 01,42 horas del día 17 de octubre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 01,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Los hechos imputados han quedado suficientemente acreditados en la tramitación del expediente sancionador por lo que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones y conclusiones recogidas en la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 16 de abril de 2004. El Director Territorial de Cáceres, Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C-B con C.I.F. número G06365464.

Último domicilio conocido: C/ Juan Canet Manzano. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SETB-00040 del año 2003 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00040 del año 2003, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C-B con C.I.F. número G06365464 por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la Becerrada de Promoción celebrada en la

localidad de Valdetorres el día 2 de agosto de 2003 y autorizada por este Centro, en la que se lidiaron 3 reses, se pudo comprobar como dos de ellos los números 25 y 26 pesaron más de ciento cincuenta Kg. a la canal”.

II.- En Trámite de Audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 30 de octubre de 2003 se solicitó al Matadero Frigorífico Industrial Productos Cárnicos Juli, S.L., informe sobre el peso a la canal de las reses de la guardería de Valdemor, lidiadas en la localidad de Valdetorres, el día 2 de agosto de 2003, en la Becerrada con suelta de vaquillas, recibándose ésta con fecha 10 de noviembre de 2003, en la que se nos ratifica que dos de las reses superaban los 150 Kg. a la canal.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por la Empresa Productos Cárnicos Juli, S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y en relación con el art. 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio

de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 24 de marzo de 2004. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro “Suministros de insecticidas y raticidas para las unidades de almacenamiento de Extremadura”. Expte.: 0445021CA024.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0445021CA024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de insecticidas y raticidas para las unidades de almacenamiento de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 35.880,31 euros.

Anualidades:

2004: 35.880,31 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a), Información.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n., planta baja.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924-002157.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta siete días antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se comunicará a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 21 de mayo de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 11 de mayo de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 22 de marzo, a D. Antonio Ramírez Expósito.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de expediente sancionador de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3º del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 16 de octubre de 2003, que se transcribe en el Anexo, referente al procedimiento sancionador L5/043, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 11 de mayo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

“Expediente nº: L5/043.

Instruido a: Antonio Ramírez Expósito.

C/ Navas, nº 17. 06300 Zafra.

(Badajoz).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia instruido, el instructor emite la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 14 de enero de 2004, fue dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Antonio Ramírez Expósito con domicilio a efectos de notificación en la C/ Navas, nº 17 de Zafra (Badajoz), una presunta infracción en materia animal.

Formulado el Pliego de Cargos, se atribuye a D. Antonio Ramírez Expósito la comisión de una infracción administrativa tipificada por la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en el siguiente artículo:

— Artículo 2.2.11): Se prohíbe: “Ejercer la venta ambulante de animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas”.

Lo anterior se base en los siguientes hechos:

Con fecha de 17 de enero de 2003, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es conocedora por medio de Denuncia presentada por la Guardia Civil de Zafra, de una supuesta infracción de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicando el siguiente hecho: “ejercicio de la venta ambulante fuera de mercados o ferias autorizadas”.

Segundo: La notificación del expediente fue recibida por el expedientado el día 9 de febrero de 2004. En dicha notificación se establece el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma para contestar, alegar y aportar todos los documentos que se estimen pertinentes. Dentro de este plazo legal, el expedientado presenta alegaciones al procedimiento.

Tercero: El día 23 de febrero de 2004 se abre Trámite de Audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la recepción de la notificación para que el expedientado alegue y presente documentos que estime pertinentes dando así debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Durante este plazo no se presenta ningún documento por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Corresponde a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el expediente sancionador referido a protección animal, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3º del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), así como en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El hecho imputado responde a una infracción administrativa tipificada por la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando calificada como grave en el artículo 32.2.i) de la Ley 5/2002, de Protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura referido a que se considerará como infracción grave “La venta de animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas”, y en el artículo 33.1 en el que se establecen las aplicaciones de las sanciones dependiendo del grado de la infracción.

Tercero: De la mencionada sanción administrativa se considera responsable a D. Antonio Ramírez Expósito, al considerarse como infractor de la norma administrativa objeto de la denuncia.

Cuarto: El hecho imputado resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada según lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente propuesta de Resolución y más concretamente en el artículo 33.1.c) sancionándole con una multa de hasta 1.500 euros.

Visto los artículos mencionados y demás de pertinente aplicación.

SE PROPONE:

Imponer a D. Antonio Ramírez Expósito la sanción de trescientos un euros (301 euros), dando traslado al órgano competente para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito el número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 22 de marzo de 2004. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.”

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 14 de mayo de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: L.E.I.A 2003/326 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eugenia Pasán Fondón

DENUNCIADO: D. OLIMPIO DE SOUSA CONCEIÇÃO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Juan Carlos I, 2

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Desbroce de matorral con tractor de cadenas y gradas ligeras en pendiente superior al 8% -hasta 21%, en una superficie de , aproximadamente, 63 hectáreas, sin el correspondiente Informe Favorable de Impacto Ambiental, ni la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** *34.3.d de la Ley 10/98*

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A/2004/146 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eulalia Matamoros Carmona

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: *D.ELÍAS CARBAJO HURTADO*

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Camero Juan Ramón, nº 11

LOCALIDAD: MADRID

HECHOS: Nueva construcción anexa a otra ya existente con superficie de aproximadamente 30 metros cuadrados

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** *66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./2004/142 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR: Marta Delgado Fernández **SECRETARIO:** Eulalia Matamoros Carmona

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. JULIÁN GARCÍA DÍAZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MARQUÉS DE VALDIVIA, 30-1º-5

LOCALIDAD: ALCOBENDAS-MADRID

HECHOS: Construcción de una nave para cochera de 5,8x12,05 metros y una altura mínima de 2,2 metros y máxima de 3,7 metros.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./04/ 114 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR: Marta delgado Fernández **SECRETARIO:** Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: D. JOSÉ LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ. **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Dehesa Boyal: Pol. 12 Parc. 12

LOCALIDAD: Cañaveral-CÁCERES-

HECHOS: -Instalación de una línea de alta tensión a 13,2 Kw y centro de transformación de 400 Kw sin contar con el Informe de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4, del Decreto 45/9, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: 600 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.*

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./2004/87 **CUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros Carmona

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: JULIÁN GARCÍA DÍAZ.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MARQUÉS DE VALDIVIA, 3-1º-5

LOCALIDAD: ALCOBENDAS- -MADRID

HECHOS: 1.-Construcción caseta de 5,10x4,45 metros y una altura de 3,30 metros.
2. -Construcción Nave de 7,40x6,30 y una altura de 5 metros.
3.-Ampliación en chalet existente con porche de 4,2x10,40 metros.

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./04/ 87 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** *PLIEGO DE CARGOS*
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta delgado Fernández Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: JULIÁN GARCÍA DÍAZ.

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MARQUÉS DE VALDIVIA, 3-1º-5

LOCALIDAD: ALCOBENDAS- -MADRID

HECHOS: 1.-Construcción caseta de 5,10x4,45 metros y una altura de 3,30 metros.
2. -Construcción Nave de 7,40x6,30 y una altura de 5 metros.
3.-Ampliación en chalet existente con porche de 4,2x10,40 metros.

-CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4, del Decreto 45/9, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: 1000 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.*

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 23 de abril de 2004, sobre notificación de Trámite de Audiencia de expediente sancionador en materia de industria tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Trámite de Audiencia correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Badajoz, a 23 de abril de 2004. El Instructor, FERNANDO VEGA CERVERA.

A N E X O

Expediente: 32/01/04.

Asunto: Notificación Trámite de Audiencia.

Nombre o razón social: Antonio Martínez Vidigal.

C.I.F.: 8.854.697-J.

Domicilio: Santo Cristo de la Paz, 32-2 P, 2º F.

Localidad: Badajoz (Badajoz).

Calificación de la infracción: Grave.

Tipificación de la infracción: Artículo 34.b de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sanción imponible: De 3.005,06 euros hasta 90.151,81 euros.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada "Sindicato de Oficios Varios de Plasencia y comarca de la Conferencia General del Trabajo (C.G.T)". Expte.: 10/472.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical,

(B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4,) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día 3 de mayo de 2004, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, los Estatutos de la Organización denominada Sindicato de Oficios Varios de Plasencia y Comarca de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), a la que correspondió el expediente de depósito número 10/472, domiciliada en la calle El Polio nº 3, 1º-Izq. de Plasencia (Cáceres), cuyos ámbitos territorial y funcional son, Comarcal, y estará formada por los trabajadores que presten sus servicios y/o vivan en su ámbito territorial y que libremente presenten su afiliación.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 16 de abril de 2004, Don Miguel Ángel González Martín, con D.N.I. 7337197, en su calidad de Presidente de Mesa y Don Jesús María García Martín, con D.N.I. 11764414, como Secretario de Actas, y trece afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 5 de mayo de 2004, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985, y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en Polígono Industrial Las Capellanías, parcela 15 en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 5 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Asociación Profesional de Comerciantes de la calle Tornavacas de Plasencia”. Expte.: 10/474.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4,) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de la organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 4 de mayo de 2004, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación Profesional de Comerciantes de la Calle Tornavacas de Plasencia, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/474, domiciliada en la calle Tornavacas, 11 de Plasencia (Cáceres), cuyos ámbitos territorial funcional son, Local, y estará formada por las personas físicas mayores de edad y jurídicas, que tenga legalmente la condición de empresarios dentro del ámbito establecido en el artículo 3 de los Estatutos.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 16 de febrero de 2004, Don Casildo Batuecas Aparicio, con D.N.I. 7449151A; Don Paulino Candelada Sierra, con D.N.I. 7453852N, Doña Luisa María Mercedes Correas Rubio con D.N.I. 6838259Z, y once afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 5 de mayo de 2004, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985, y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en Polígono Industrial Las Capellanías, parcela 15 en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de

7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 5 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0050-03, correspondiente a la empresa María Paula Suero Fondón.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0050-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa María Paula Suero Fondón desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0050-03.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 3 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. nº 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n° CI-0691-03, correspondiente a la empresa Agrícolas Guerrero, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0691-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa Agrícolas Guerrero, S.L. desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0691-03.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 3 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n° 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n° CI-0693-02, correspondiente a la empresa Almacenes San Francisco, I., Pedro Pérez Aranda, S.C.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0693-02, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa Almacenes San Francisco, I., Pedro Pérez Aranda, S.C. desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0693-02.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 9 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n° 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n° CI-1027-03, correspondiente a la empresa María Remedios Serrano Jiménez.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-1027-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa María Remedios Serrano Jiménez desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-1027-03.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 3 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n° 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n° CI-0386-01, correspondiente a la empresa Preving Consultores, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0386-01, se comunica a los efectos previs-

tos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa Preving Consultores, S.L. desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0386-01.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 15 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n° 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n° CI-0618-03, correspondiente a la empresa Faktorkitchen, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0899-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa Faktorkitchen, S.L. desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0618-03.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 3 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n.º 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente n.º CI-0899-03, correspondiente a la empresa Jomsa Fomento, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0899-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVE

Tener a la empresa Jomsa Fomento, S.L. desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0899-03.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 9 de marzo de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n.º 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

EDICTO de 4 de mayo de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 459/04.

Expediente: 459/04.

Demandantes: Isabel Acevedo Pancrancio, S.L.

Demandado: Residencia para Mayores San Pancrancio, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Plg. Las Capellanías, s/n. - Edificio CESSLA.

Día: 22 de junio de 2004.

Hora: 09:15.

Mérida, a 4 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 4 de mayo de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 410/04.

Expediente: 410/04.

Demandantes: Juan Carlos Pastor Martín.

Demandado: Fraternidad-Muprespa.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Trujillo, s/n. - (Casa de la Cultura) - Plasencia.

Día: 18 de junio de 2004.

Hora: 09:35.

Mérida, a 4 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 7 de mayo de 2004, por el que se notifica la Propuesta de Sanciones de varias empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las actas que se indican por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avda. Miguel Primo de Rivera nº 9 de Cáceres.

Se advierte que el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura. Dicho escrito será presentado en: la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, sita en Polígono Industrial de las Capellanías, s/n. de Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Número de acta: I-193/04. Sujeto responsable: Yesos Borrallo, S.L. Domicilio: San Juan, 3-1º B. Plasencia. Sanción: 1.502,54 euros.

Número de acta: I-200/04. Sujeto responsable: Extremadura Técnicas Mineras, S.L.

Domicilio: Amberes, 7. Cáceres. Sanción: 1.502,54 euros.

Cáceres, a 7 de mayo de 2004. La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, PALOMA GORDILLO LÓPEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Mª José Calzada Curiel, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-111/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-111/2003, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Mª José Calzada Curiel, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. Dolores Ibárruri nº 123, 2º E en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 11 de agosto de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a M^a José Calzada Curiel de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Dolores Ibárruri n^o 123, 2^o E en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa

sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 23 de febrero de 2004. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro Salazar Suárez y D^a Pilar Silva Montes, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-124/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-124/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 17 de octubre de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Pedro Salazar Suárez y D^a Pilar Silva Montes, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Cristu Benditu n^o 2, Bl. B, 7^o D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento. Informe de la Policía Local de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción de compra. - Compraventa".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defec-

to, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Pedro Salazar Suárez y D^a Pilar Silva Montes de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Cristu Benditu n^o 2, Bl. B, 7^o D en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 23 de febrero de 2004. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Santa Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-157/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-157/2003, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 17 de diciembre de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Santa Vargas Pardo, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 6º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 19 de diciembre de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, par el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Santa Vargas Pardo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 6º C la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa

sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 26 de abril de 2004. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sagrario Paredes Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-109/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-109/2003, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Sagrario Paredes Navarro, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 4º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 11 de agosto de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de “No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario”.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Sagrario Paredes Navarro de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 4º C en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección

General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de octubre de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Silva Muñoz y D^a Carolina Cienfuegos Jaramillo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-10/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-10/2003 INCOADO CONTRA D. FRANCISCO SILVA MUÑOZ Y D^a CAROLINA CIENFUEGOS JARAMILLO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-10/2003 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Silva Muñoz y D^a Carolina Cienfuegos Jaramillo motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 2, Bl. 12, 1^o D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndoles notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 10 de julio de 2003, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que los interesados en el procedimiento ocupan la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción a compra - Compraventa.".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente

mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Francisco Silva Muñoz y D^a Carolina Cienfuegos Jaramillo la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 2, Bl. 12, 1º D la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si los interesados no cumplen la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a los ocupantes advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de febrero de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Navarro Vargas y D^a Santa Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-18/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FRANCISCO JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Fernando Navarro Vargas y D^a Santa Vargas Pardo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, nº 8, Bl. 15, Bajo A en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Fernando Navarro Vargas y D^a Santa Vargas Pardo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Fernando Navarro Vargas y Dª Santa Vargas Pardo motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Juan García García, nº 8, Bl. 15, Bajo A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 12 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: D. Enrique Álvarez González.

Incoado con fecha 12 de marzo de 2004 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-18/2003 contra D. Fernando Navarro Vargas y Dª Santa Vargas Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, nº 8, Bl. 15, Bajo A en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Fernando Navarro Vargas y Dª Santa Vargas Pardo.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 12 de marzo de 2004 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda

recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 18 de marzo de 2004. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-7/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, nº 10, Bl. 16, 4º B en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Juan García García nº 10, Bl. 16, 4º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 12 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: D. Enrique Álvarez González.

Incoado con fecha 12 de marzo de 2004 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-7/2004 contra D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 10, Bl. 16, 4º B en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a María Fátima Montaña Montaña y D. Joaquín Ramírez Vargas.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 12 de marzo de 2004 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de marzo de 2004. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Montaña Molina y D^a M^a Jesús Vázquez Suárez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-23/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Francisco Montaña Molina y D^a M^a Jesús Vázquez Suárez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Francisco Montaña Molina y D^a M^a Jesús Vázquez Suárez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los

beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Montaña Molina y Dª Mª Jesús Vázquez Suárez motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 12 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda, Fdo.: D. Enrique Álvarez González.

Incoado con fecha 12 de marzo de 2004 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-23/2004 contra D. Francisco Montaña Molina y Dª Mª Jesús Vázquez Suárez motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Francisco Montaña Molina y Dª Mª Jesús Vázquez Suárez.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 12 de marzo de 2004 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de marzo de 2004. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Nuria M^a Salgado Villalobos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-26/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Nuria M^a Salgado Villalobos la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n^o 2, Bl. 10, 1^o D en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Nuria M^a Salgado Villalobos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2^o del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Nuria M^a Salgado Villalobos motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n^o 2, Bl. 10, 1^o D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 12 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: D. Enrique Álvarez González.

Incoado con fecha 12 de marzo de 2004 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-26/2004 contra D^a Nuria M^a Salgado Villalobos motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n^o 2, Bl. 10, 1^o D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a Nuria M^a Salgado Villalobos.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 12 de marzo de 2004 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 18 de marzo de 2004. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Vargas Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n^o C-12/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y D. ADRIÁN VARGAS MONTAÑA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 7 de enero de 2004, tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento la siguiente documentación:

Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Cáceres en la que se hace constar que el interesado, D. Adrián Vargas Montaña, es titular de 100% del pleno dominio con carácter ganancial junto a su esposa, D^a María del Sol Silva Vargas, de una vivienda sita en C/ Paloma n^o 3, Planta B, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- De los documentos existentes resulta probado que el interesado es titular de otra vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo.- Que el art. 37, letra g, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Adrián Vargas Montaña, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 6º B, es titular del 100% del pleno dominio con carácter ganancial, junto a Dª María del Sol Silva Vargas de otra vivienda sita en C/ Paloma nº 3, Planta B, en la localidad de Cáceres, causa de extinción del contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Adrián Vargas Montaña de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 6º B, en la localidad de Cáceres por motivo de ser el titular del arrendamiento propietario de otra vivienda, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de febrero de 2004. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Máximo Rey Rey, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-27/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y D. MÁXIMO REY REY POR SER PROPIETARIO DE OTRA VIVIENDA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 5 de febrero de 2004, el Registro de la Propiedad de Cáceres expide Nota Simple Informativa a petición del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento. En la referida Nota Simple Informativa se acredita que D. Máximo Rey Rey es titular junto a Dª Paula Rodríguez Rosado del 100% del pleno dominio, con carácter ganancial, de una vivienda sita en C/ Peñalba nº 69, Urbanización Gredos del Polígono Mejostilla Espadero, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- De los documentos existentes resulta probado que el interesado es titular de otra vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo.- Que el art. 37, letra 9, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la

Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Máximo Rey Rey, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la C/ Juan García García, nº 14, Bl. 18, 6º B, en la localidad de Cáceres, es titular del 100% del pleno dominio con carácter ganancial, junto a Dª Paula Rodríguez Rosado de otra vivienda sita en C/ Peñalba nº 69, en la localidad de Cáceres, causa de extinción del contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Máximo Rey Rey de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, nº 14, Bl. 18, 6º B, en la localidad de Cáceres por motivo de ser el titular del arrendamiento propietario de otra vivienda, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda.
Fdo.: Enrique Álvarez González.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento general de viviendas para conserjes para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Expte.: 01/4941/04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4941/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento general de viviendas para conserjes para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 25 de 02/03/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

76.626,06 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de abril de 2004.
- b) Contratista: Mecanización Tena, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 72.794,76 € (I.V.A. incluido) financiado con fondos FEDER.

Mérida, a 20 de abril de 2004. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material deportivo para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4945/04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4945/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de material deportivo para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 28 de 09/03/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

66.879,70 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de abril de 2004.
- b) Contratista: Galván Sport, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 66.879,00 € (I.V.A. incluido) financiado con fondos FEDER.

Mérida, a 20 de abril de 2004. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material deportivo para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4940/04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4940/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de material deportivo para varios centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 25, de 02/03/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

85.724,35 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de abril de 2004.
- b) Contratista: Talamá Consultores, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 80.341,30 € (I.V.A. incluido) financiado con fondos FEDER.

Mérida, a 20 de abril de 2004. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento de material didáctico para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 01/4944/04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4944/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de material didáctico para centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 28, de 09/03/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

103.404,35 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de abril de 2004.
- b) Contratista: El Secretario, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 82.151,88 € (I.V.A. incluido) financiado con fondos FEDER.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía de urgencia, la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura. Expte.: RI04IR105001.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI04IR105001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Sede de la empresa adjudicataria.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres meses desde la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Ochenta y tres mil euros (83.000 €), I.V.A. incluido. Cofinanciado con Fondos Europeos (FEDER).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta, en base al art. 35 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.

- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00 80 09.
- e) Telefax: 924 - 00 70 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (Grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto J del cuadro de características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 45 días.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Sección de Régimen Interior (3ª planta) de la Consejería, sita en C/ Almendralejo 14, de Mérida, y en el que se fijará el día y la hora del acto público de apertura de ofertas económicas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán a la Secretaría General. Servicio de Administración General.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.juntaex.es, Consejerías, Consejería de Cultura, Secretaría General, Servicio de Administración General, Contrataciones.

Mérida, a 27 de mayo de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a Pastelería Riego, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Pastelería Riego, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Cardenal Cisneros, 58.- Badajoz.

Expediente nº: 200/2004.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio (B.O.E. 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.4.

Sanción: 4.000 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: María Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 14 de mayo de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de mayo de 2004, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela.

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta

de Extremadura, la realización del deslinde de las vías pecuarias denominadas “Cordel de Merinas”, en el T.M. de Logrosán y “Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho”, en el T.M. de Navalvillar de Pela, en el tramo correspondiente a la divisoria de los dos términos municipales y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14-3-00) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que modifica el anterior Decreto (D.O.E. nº 142, de fecha 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,30 horas del día 20 de julio de 2004. En el cruce del Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho con el camino del Lavadero, en el paraje Las Talarrubias, perteneciente al T.M. de Navalvillar de Pela.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentado D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 17 de mayo de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL “CORDEL DE MERINAS”

PGNO.	PARC. CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Nº	POBLACIÓN
22	5-4	EGEA CAMARERO PEDRO AUGUSTO	AP/ DE CORREOS	33	LOGROSAN

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL “CORDEL DEL TORILEJO POR LA SILLETA A CINCHO”

PGNO.	PARC. CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Nº	POBLACIÓN
4	1	LAS TALARRUBIAS S.L.	CL/ JUAN HURTADO DE MENDOZA	17	MADRID
4	7	EXPLOTACIONES EL COMBENIO S.A.	CL/ MIGUEL ANGEL	4	MADRID

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 20 de mayo de 2004, sobre la adjudicación definitiva de un inmueble de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de esta Dirección General de Tesorería y Patrimonio de fecha 20 de mayo de 2004, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presupuesto se ha adjudicado definitivamente el siguiente inmueble:

1. El sótano-almacén de la C/ Manuel Alfaro, nº 8 de Badajoz, finca registral 31.492, a Servicios Inmobiliarios Extremeños, S.L., por la cantidad de 75.514,00 €.
2. Declarar desiertos los demás inmuebles convocados a subasta pública por Resolución publicada en el D.O.E. nº 19, de 17 de febrero de 2004.

Mérida, a 20 de mayo de 2004. El Director General de Tesorería y Patrimonio, JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

EDICTO de 20 de mayo de 2004, sobre modificación nº 15 de las Normas Subsidiarias.

Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 14/05/2004 el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alange, redactado por el estudio de Arquitectura Carlos Álvarez Pellitero, S.L. por encargo de Eurodysfer, S.L., en el que se modifica la edificabilidad de edificio para uso hotelero sito en C/ Nueva, 28 de ésta, se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Durante el plazo de un mes, contado a partir del último anuncio publicado —en B.O.P.; D.O.E. y Diario HOY—, podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alange, a 20 de mayo de 2004. El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

EDICTO de 20 de mayo de 2004, sobre modificación nº 16 de las Normas Subsidiarias.

Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 19/05/2004 el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alange, redactado por el Arquitecto D. Juan Carlos López Bardón por encargo de D^a Felipa Marín Dios, en el que se modifica la edificabilidad de edificio para uso hotelero sito en C/ Castillejo nº 3 de ésta, se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Durante el plazo de un mes, contado a partir del último anuncio publicado —en B.O.P.; D.O.E. y Diario HOY— podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alange, a 20 de mayo de 2004. El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 13 de mayo de 2004, sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de mayo de 2004, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, visado con fecha 23 de marzo de 2004, de la parcela 69.2 del Plan Parcial del SUNP-7, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por Urbanizadora Badajoz, S.A. y redactado por la Arquitecto, D^a Rosa María Carrizosa de la Cruz.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 13 de mayo de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.